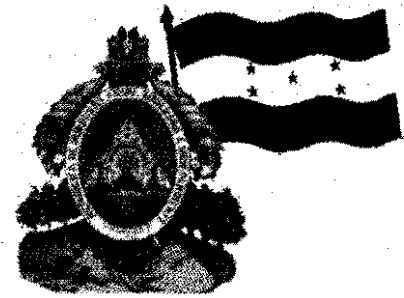


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,450

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 437-A-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto de 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano **JOSÉ MARIO TORRES**, en el cargo de Guardián II, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00020, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 07 de agosto del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
Secretaria General

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos Nos.: 437-A-2007, 443-2007, 466-2007, 467-2007, 470-2007 y 471-2007.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-80

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. 443-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto del 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la Ciudadana **SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO**, del cargo de Director de Planeamiento y Evaluación de Gestión, (Puesto Excluido) Área 01, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01 Actividades Centrales, Ramo 4-02.-A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 08 de agosto del 2007, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
Secretaria General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 466-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia a la ciudadana **CARMEN LUCÍA PAZ LOZANO**, del cargo de Secretario de Gobernación, (**Puesto Excluido**), Área 08, Sección 001, Clave de Puesto 00002, Grupo 02, Nivel 05, Programa 1-02 Gobernación Departamental de Francisco Morazán, Ramo 4-02.- A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 31 de agosto del 2007 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".-

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 467-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto del 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARLENE TORRES FLORES**, en el cargo de Secretario de Gobernación, (**Puesto Excluido**), Área 08, Sección 001, Clave de Puesto 00002, Grupo 02, Nivel 05, Programa 1-02 Gobernación Departamental de Francisco Morazán, Ramo 4-02.- Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 03 de septiembre del 2007 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".-

COMUNÍQUESE:

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4866
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Gobernación
y Justicia**

ACUERDO No. 470-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Acuerdo Directo, al ciudadano **SAMUEL GÓMEZ**, de la Regional del Cuerpo de Bomberos de La Esperanza, en el cargo de **BOMBERO**, Programa 1-06 Cuerpo de Bomberos, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 3 de septiembre del 2007, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

COMUNÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

**Secretaría de Gobernación
y Justicia**

ACUERDO No. 471-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,**

**EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ
INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO
No. 001-2006 y 002-2006**

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar por Acuerdo Directo al siguiente personal en la Regional de La Esperanza, Programa 1-06 Cuerpo de Bomberos, Ramo 4-02.

BOMBERO	SUELDO
1.- JULIO CÉSAR VIJIL REYES	L. 4,888.00
2.- JESÚS GONZALES GÓMEZ	L. 4,888.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 3 de septiembre del 2007, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

COMUNÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS,**
no es responsable del
contenido de las publicaciones,
en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano JULIÁN MOREL LÓPEZ, con Identidad No. 1616-1980-00183, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Petoa, departamento de Santa Bárbara.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 231-2007, que literalmente dice:

"ACUERDO No. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (N.º. 231- 2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la "UNAH" crea tres Secretarías Ejecutivas, siendo una de ellas la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional con funciones propias e independientes

pero complementarias; quehaceres todos que conjugados conducirán sin duda alguna, a la transformación que la nación espera del Alma Máter.

CONSIDERANDO: Que si bien el procedimiento ha dejado de ser un equilibrio armonioso de conceptos para convertirse en una fuerza al servicio del hombre y no de la ley, en el caso de autos, no deja de serlo también que es conveniente y por ello necesario, dotar a la comunidad universitaria de las normas que debe seguir la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional para que como integrante de un todo, participe positivamente en hacer realidad las responsabilidades que el Constituyente depositó en la UNAH.

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 27 numeral 2) y párrafo final, 61 numerales 1) y 2), 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

"REGLAMENTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos institucionales de

planeación estratégica en la UNAH. Procesos que estarán vinculados, en forma sistemática, con aquellos referentes a la auto-evaluación y evaluación de lo realizado, con los recursos financieros para ello asignados y con los principios contenidos en el Artículo 4 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2.- La planeación constituirá un proceso permanente orientado al cumplimiento de los fines de la UNAH señalados por la Constitución de la República y la Ley Orgánica. Será un proceso participativo, colegiado, transparente y con rendición de cuentas en todos los niveles y buscará alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al cumplimiento de las funciones básicas de la UNAH: docencia, investigación, Vinculación Universidad Sociedad de los beneficios de la cultura, capacitación docente y administración educativa.
- b) Fortalecer los vínculos de la UNAH con la sociedad para conocer sus necesidades y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para su satisfacción y contribuir, principalmente, a la solución de los problemas nacionales.
- c) Lograr la participación efectiva de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y acciones mediante los órganos colegiados y mecanismos institucionales.
- d) Consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación entre los órganos colegiados, las unidades académicas y las dependencias administrativas de la Universidad.
- e) Contar con información oportuna y relevante sobre el desarrollo de la institución con el fin de permitir una adecuada toma de decisiones.

- f) Optimizar el uso de los recursos universitarios.
- g) Supervisar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 3.- El desarrollo institucional, partiendo de la misión de la UNAH formulada en el Plan para la Reforma Integral, considerará las etapas de:

- a) Auto-evaluación, Evaluación y Diagnóstico: Que consiste en el conocimiento y análisis del desarrollo de la realidad universitaria, su situación pasada, actual y sus tendencias, con el fin de identificar los principales problemas, resistencias y obstáculos para el desarrollo institucional.
- b) Determinación de los objetivos y las metas para el corto, mediano y largo plazos.
- c) Diseño de soluciones y estrategias que permitan plantear los cursos de acción factibles.
- d) Especificación de medios, que consiste en la definición de las políticas, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos, así como en la identificación de los soportes jurídicos y administrativos necesarios.
- e) Previsión y provisión de recursos, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos acordados.
- f) Ejecución de lo planeado en base a la distribución de tareas, responsabilidades y delegación de autoridad.
- g) Seguimiento y evaluación, que consiste en la verificación y documentación del cumplimiento

de las acciones previstas, así como en la valoración de sus alcances, mediante programas de evaluación de los subsistemas, entidades y dependencias universitarias. Y a partir de allí volver a planificar, ejecutar y evaluar.

ARTÍCULO 4.- Los procesos institucionales de planeación serán coordinados por el Rector, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Institucional y contarán con la participación permanente de las autoridades, funcionarios y órganos colegiados de la UNAH, así como de la comunidad universitaria, cuando se estime prudente, mediante los mecanismos que se consideren apropiados.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5.- El Rector, después de consultar a la comunidad universitaria en la forma en que lo estime prudente y siguiendo los lineamientos del Plan Sectorial de Educación y del Plan para la Reforma Integral de la UNAH, presentará, dentro de los primeros seis meses de su gestión, el Plan de Desarrollo de la UNAH para el cuatrienio correspondiente.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses de cada uno de los años siguientes de su gestión, presentará a la comunidad universitaria el Plan Operativo Anual de la UNAH (POA).

ARTÍCULO 6.- El Rector dará a conocer a la comunidad universitaria y nacional en forma presencial y virtual, dentro de los tres primeros meses de cumplimiento de cada año de su gestión, con la salvedad del primero, el Informe Anual de las actividades realizadas, así como de los logros

alcanzados. El informe correspondiente al cuarto año de gestión se presentará en los últimos tres meses del mismo.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de las unidades académicas, después de consultar a su unidad en la forma en que lo estimen prudente, presentarán, en los primeros seis meses de su gestión, el plan de desarrollo de la entidad para el cuatrienio correspondiente, que se formulará dentro del marco del Plan de Desarrollo de la UNAH.

Asimismo, dentro del primer mes de cada año calendario de cumplimiento de su mandato, entregarán su Programa de Trabajo Anual (POA) a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional, incluyendo el proyecto de presupuesto correspondiente a dicho período.

ARTÍCULO 8.- Los titulares de las dependencias administrativas entregarán a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional, dentro del primer mes de cada año calendario, su programa de trabajo anual, incluyendo el proyecto del presupuesto correspondiente a dicho período y evaluarán anualmente el cumplimiento de las acciones previstas y los alcances logrados con relación al Plan de Desarrollo de la Universidad y a su programa de trabajo específico.

Para el caso de las dependencias administrativas adscritas a la Comisión de Control de Gestión, lo señalado en el párrafo inmediato anterior se hará de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Legislación Universitaria.

Dentro del primer mes del año inmediato posterior, turnará el producto de la evaluación a la Secretaría de Desarrollo Institucional, así como a la Secretaría General, con el fin de que se integre al Informe del Rector. La evaluación correspondiente al cuarto año

de gestión se presentará en los últimos tres meses del mismo.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las unidades académicas entregarán anualmente a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional, el primer mes del año, las acciones previstas, las metas mínimas a alcanzar, así como una evaluación del cumplimiento de las metas contempladas en el año anterior.

Los titulares de las unidades académicas rendirán anualmente un informe ante su comunidad en el que darán cuenta de los avances de la ejecución del programa académico de la entidad.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10.- En los procesos de planeación y evaluación institucionales participarán:

- a) El Rector.
- b) El Consejo de Planeación.
- c) Las unidades académicas y dependencias administrativas de la UNAH, que para tal efecto contarán con el apoyo de áreas encargadas de la función de planeación.
- d) Los órganos colegiados de la UNAH.
- e) La Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Planeación es el órgano encargado de apoyar los procesos institucionales de planeación. Se integrará como señale

el Rector e incluirá a un representante de la Comisión de Control de Gestión y a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo Académico y de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Planeación será presidido por el Rector, y en su ausencia, por la Vicerrectoría Académica. El Secretario de Desarrollo Institucional fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 13.- El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo de Planeación a los universitarios cuya presencia estime conveniente para el tratamiento de un asunto determinado.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fungir como órgano de consulta del Rector.
- b) Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación dentro de lo que establece la legislación universitaria.
- c) Las demás que deriven de este reglamento, así como otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Planeación tendrá cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año y se reunirá en forma extraordinaria cuantas veces sea requerido por el Rector.

ARTÍCULO 16.- En cada unidad académica y dependencia administrativa de la UNAH podrá haber un órgano encargado de la función de planeación, que dependerá directamente del titular y mantendrá una comunicación constante con la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional.

En las unidades académicas y dependencias administrativas donde no exista un órgano encargado de planeación, el titular señalará que funcionario, que dependa directamente de él, se hará cargo de este proceso.

ARTÍCULO 17.- El titular de cada unidad académica y dependencia administrativa será el único facultado para conducir el proceso de planeación en su entidad o dependencia, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos de planeación establecidos en la Universidad. Se auxiliará para ello del órgano de planeación, o en su caso del funcionario designado, y llevará acabo las siguientes tareas:

- a) Establecer y actualizar, con la Secretaría de Ejecutiva de Desarrollo Institucional, en los términos del artículo 3 de este reglamento, los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación.
- b) Integrar el plan de desarrollo de la entidad o el programa de trabajo de la dependencia, así como el programa de trabajo anual, de conformidad con el marco general de la planeación institucional.
- c) Formular el proyecto de presupuesto de la entidad de acuerdo con el programa de trabajo anual y el propio plan de desarrollo para integrarlo de conformidad con la reglamentación universitaria al proyecto general de presupuesto de la UNAH.
- d) En el caso de las dependencias administrativas, el proyecto de presupuesto se formulará de acuerdo con su programa de trabajo anual.
- e) Dar seguimiento a las acciones ejecutadas concernientes a los objetivos y prioridades del

plan de desarrollo y del programa de trabajo anual de la entidad o dependencia, respectivamente.

- f) Llevar acabo el proceso de auto-evaluación o evaluación, obtener la acreditación y certificación, según sea el caso, y generar los informes que den cuenta del cumplimiento de las actividades previstas y alcances logrados con relación al plan de desarrollo y al programa de trabajo anual de la entidad o dependencia, de acuerdo con la normatividad prevista.
- g) Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

El presente Reglamento entra en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 234-2007**, que literalmente dice:

“ACUERDO N.º. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (N.º. 234-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la “UNAH” crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la “UNAH”, con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Dirección Universitaria es el órgano administrativo principal de la “UNAH”, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de esta institución;

CONSIDERANDO: Que para una verdadera transparencia en el hacer universitario asignado a la Junta de Dirección y dado su hacer administrativo, no cabe la menor duda que para que este órgano cumpla con lo que le corresponde, debe marcársele las pautas que debe seguir para el desempeño de sus atribuciones

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 11, 61, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA”.

ÍNDICE**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETIVOS**

**TÍTULO II
INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN INTERNA**

**CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL SECRETARIO**

**TÍTULO III
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO I
DEBERES**

**CAPÍTULO II
DERECHOS**

**TÍTULO IV
PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS**

**TÍTULO V
DE LAS SESIONES, MOCIONES Y TOMA DE
DECISIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES, MOCIONES**

**CAPÍTULO II
TOMA DE DECISIONES**

**TÍTULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES**

**TÍTULO VII
IMPUGNACIONES**

**CAPÍTULO I
CAUSAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO
DE LA JUNTA**

**TÍTULO IX
RESOLUCIONES Y ACUERDOS**

TÍTULO X
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Objetivo del presente Reglamento es desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la estructura orgánica, integración, funciones, atribuciones y proyección de la JUNTA DE DIRECCION UNIVERSITARIA, la que en lo sucesivo se denominará (JDU), a fin de que dicho organismo de gobierno de la UNAH enmarque sus actividades dentro de la legalidad que le permita actuar con eficiencia, formalidad y transparencia exigidas por la misma Ley.

ARTÍCULO 2. La JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA es el órgano administrativo principal de la UNAH, teniendo bajo su exclusivo cargo, la planificación, la organización, el control administrativo y el seguimiento de los resultados operativos de la máxima Institución de la educación superior del país.

ARTÍCULO 3. La Junta de Dirección Universitaria tendrá a su cargo, además de las atribuciones del Artículo 15 de la Ley Orgánica de la UNAH y como atribución primordial de nombrar al Rector,

Vicerrectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Regionales, Director de Educación Superior, Comisión de Control y Gestión y los Representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior, previa verificación realizada por el Consejo General de la Carrera Docente, en cuanto a requisitos de los candidatos.

Asimismo, y en forma exclusiva, tendrá ejercicio directo de las acciones administrativas y políticas que aseguren la transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, tendrá a su cargo la supervisión de las asignaciones y el uso de los recursos de la UNAH aplicando los principios de racionalidad, eficiencia, legalidad y transparencia.

ARTÍCULO 4. Cuando por cualquier circunstancia no se recibiere la verificación de los requisitos de los candidatos dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la Junta de Dirección Universitaria dictará auto para mejor proveer a fin de traer a la vista la información necesaria para proceder al nombramiento de los servidores públicos a que se refiere la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 5. La Junta de Dirección Universitaria convocará a concurso público para recibir candidaturas a los cargos de miembros de la Comisión de Control de Gestión, Auditor Interno.

Los interesados deberán acreditar los requisitos señalados por la Ley documentando detalladamente su experiencia financiera en el ámbito gerencial y de la administración educativa.

La elección del Secretario General se hará en base a la terna propuesta por el Rector. El Rector se abstendrá de señalar jerarquía en la terna propuesta.

ARTÍCULO 6. En la toma de decisiones que correspondan al área de competencia de la Junta de Dirección Universitaria, ésta deberá usar como referencia los criterios que sustenten y desarrollen la reforma integral de la Universidad, así como los planes y políticas públicas que el Estado aplique para el desarrollo nacional.

TÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Junta de Dirección Universitaria está integrada por nueve (9) miembros, electos por el Consejo Universitario por periodos escalonados en la forma que determina la Ley Orgánica de la UNAH. Los miembros durarán en su cargo cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

El procedimiento escalonado a que se refiere la ley será el siguiente:

- Por primera vez, se elegirán cinco (5) miembros por un periodo de cuatro (4) años y cuatro (4) miembros por un periodo de dos (2) años.
- Al finalizar los respectivos periodos y en lo sucesivo todo miembro será electo por un periodo de cuatro (4) años, quedando así establecido el procedimiento escalonado.

Cuando exista una vacante por renuncia, fallecimiento u otra causa legal, de separación de alguno

de sus miembros, el Consejo Universitario procederá a su sustitución y el sustituto durará en sus funciones únicamente el tiempo que falte para completar el periodo para el cual fue originalmente nombrado el sustituido.

Los miembros de la Junta de Dirección Universitaria deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño o Centroamericano.
- b) Mayor de treinta y cinco (35) años.
- c) Tener título académico universitario otorgado, reconocido o incorporado ante la UNAH, preferiblemente de Post grado.
- d) Haberse distinguido por su labor académica en los campos de la docencia, la investigación o en la vinculación de la Educación Superior con la Sociedad.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- f) Ser de reconocida honorabilidad.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 8. La Junta de Dirección Universitaria una vez juramentada, al tomar posesión de su cargo, procederá de inmediato a organizarse internamente, eligiendo de entre sus integrantes un Presidente que durará en sus funciones cuatro (4) años, un Secretario y un Pro-Secretario que durarán dos (2) años.

ARTÍCULO 9. En el caso de ausencia del Presidente, quien deberá excusarse por escrito sobre los motivos que le obligan a ausentarse y el tiempo de

su duración, la Junta elegirá el Presidente interino, configurando a su vez una lista de precedencia con los nombres de todos sus miembros, los que ocuparán alternativamente la Presidencia en los casos de futuras ausencias del titular.

La ausencia del Presidente titular no podrá exceder de dos (2) meses consecutivos o tres alternos, debiendo renunciar del cargo, y la Junta elegirá un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 10. El Rector de la UNAH asistirá a las sesiones de la Junta de Dirección Universitaria con derecho a voz únicamente.

No podrán ser nombrados miembros de la Junta, los miembros del Consejo Universitario y los que ostenten cargos de dirección en los organismos centrales de los partidos políticos.

ARTÍCULO 11. Los miembros docentes de la Junta de Dirección Universitaria no devengarán emolumentos adicionales a su salario como docentes; los no docentes en su caso, serán remunerados con el promedio de los salarios correspondientes a los miembros docentes.

Quien haya sido miembro de la Junta de Dirección Universitaria y aspire posteriormente a ser designado como Rector, Vicerrector, Decano o Director de Centro, deberá dejar transcurrir, por lo menos un (1) año después de haber concluido su función como miembro de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 12. La Junta de Dirección Universitaria se reunirá en Sesión Ordinaria cada quince (15) días y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente a petición de cinco (5) de sus miembros o bien a solicitud del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13. Son Funciones del Presidente de la Junta de Dirección Universitaria, las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Dirección Universitaria, asegurar el respeto de la ley, reglamentos y demás disposiciones que se emitan en el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Convocar, dirigir y moderar las sesiones y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Pleno de la Junta.

La convocatoria deberá contener la orden del día de la sesión, en la cual incluirá las peticiones de los demás miembros formuladas con la debida antelación.

- c) Integrar a los miembros de la Junta en tres (3) Comisiones siguientes:
 1. Comisión de Asuntos Legales y de Recursos Humanos;
 2. Comisión de Asuntos Financieros, Económicos, Administrativos y de Presupuesto; y,

3. Comisión de Asunto Académicos, Organizacionales, Programáticos y Recursos Materiales.

Los miembros integrantes de estas comisiones a su vez se organizarán internamente y se serán responsables del cumplimiento expedito de sus funciones. Tendrán la obligación de elevar al Pleno de la Comisión iniciativas que garanticen el funcionamiento ágil, innovador y eficiente de los objetivos, planes y programas de la Junta de Dirección Universitaria.

- d) Conocer de las iniciativas que le remita el Consejo Universitario; nombrar una comisión para su estudio y dictamen, el que una vez evacuado se transmitirá al pleno de la Junta para su discusión y votación. El Presidente podrá nombrar, de ser necesario, una comisión, técnica dictaminadora u órgano consultivo para que en un plazo mínimo emita su opinión que habrá de conocer el pleno de la Junta.
- e) Solicitar al Consejo General de la Carrera Docente la información requerida por la ley en cuanto a los requisitos que deben reunir los candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Regionales, Director de Educación Superior y Representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior.

A tal efecto, la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria, remitirá a dicho Consejo el listado de los solicitantes por cada cargo y sus hojas de vida con documentación que los respalda.

Conforme al número de cargos y aspirantes, determinará el plazo en que el Consejo deberá remitir su dictamen y regresar a la Junta de Dirección Universitaria los respectivos documentos de los aspirantes que le fueron enviados.

- f) Ordenar la formación del correspondiente expediente para resolver sobre la renuncia o remoción por causa grave comprobada de alguno de los funcionarios y representantes nominados en el literal anterior.
- g) Proceder en igual forma, para resolver sobre la renuncia o remoción de algunos de los miembros de la Comisión de Control de Gestión, del Auditor Interno y demás funcionarios que le corresponde nombrar de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH.
- h) Ordenar la realización de una investigación sobre las denuncias que formalice el Comisionado Universitario conforme lo que establece la Ley Orgánica de la UNAH, cuyos resultados se someterán al pleno de la Junta, quien decidirá en base a los hechos y fundamentos para tomar las resoluciones correspondientes.
- i) Canalizar a la Comisión correspondiente los informes que mensualmente está obligado a enviar el Auditor Interno de la UNAH, para que haga las observaciones pertinentes ante el Pleno de la Junta.
- j) Ordenar la realización actualizada por parte de la Comisión de Control de Gestión, del inventario general del patrimonio de la UNAH y la rendición de cuentas sobre el uso que cada dependencia le

está dando conforme las facultades que le otorga la Ley Orgánica y demás disposiciones.

- k) Proponer a la Junta la adopción de políticas definidas y concretas para asegurar que todos los organismos de la UNAH rindan periódicamente a la Comisión de Gestión los informes de cuentas de sus respectivas gestiones, a fin de que la Junta pueda a su vez, informar a la comunidad Universitaria, al Estado y a la sociedad en general y en su caso, a la cooperación internacional, el uso de los recursos de la UNAH que se le han asignado.
- l) Realizar la contratación, entre la Junta de Dirección Universitaria y un cuerpo de auditores externos, para que dictaminen anualmente sobre la ejecución del Presupuesto, cuentas, asignación y uso de recursos por los diferentes órganos, autoridades y asociaciones de empleados y estudiantes de la UNAH, así como adoptar las medidas correctivas que en su caso procedan, instruyendo a las demás autoridades universitarias al respecto.
- m) Someter al estudio por una comisión de su seno, de aquellos proyectos que formule la Rectoría en los cuales haya de contraer compromisos financieros sobre los cuales también se requerirá el dictamen y opinión de la Comisión de Control de Gestión de la UNAH.
- Igual procedimiento requerirá toda negociación o contratación de servicios individuales o colectivos a celebrarse con cualquier organización gremial de la UNAH, a fin de guardar estricto control y equilibrio de sus recursos financieros y asegurar que se cumplan.
- n) Instruir a la Comisión de Control de Gestión sobre la realización inmediata del inventario General del Patrimonio de la UNAH, y realizar una investigación pormenorizada del uso que han hecho los organismos o unidades de la UNAH, corroborando si son los que la Ley y sus Reglamentos han autorizado su manejo, en caso contrario deducir las responsabilidades consiguientes.
- o) Nombrar una comisión integrada por tres de los elementos que integran la Junta, que preferiblemente sean profesionales del Derecho, para que emitan un dictamen sobre los recursos que se interpusieren ante la Junta como organismo de alzada o apelación, y emitir la resolución correspondiente de admisión o denegación del recurso.
- p) Proponer políticas y coordinar estudios para lograr que la UNAH pueda percibir fondos por servicios, entre otros, de investigación, educación, usos de bienes y espacios físicos de la UNAH, con la colaboración de la Comisión de Control de Gestión en la elaboración de cualquier estudio financiero que se requiera y el Plan de Arbitrios de la UNAH.
- q) Proveer sobre la contratación de personal especializado en Organización y Métodos y auditoría de puestos para realizar un estudio sobre la organización interna de la UNAH a fin de obtener una racionalización de los servicios de personal en todas y cada una de las unidades docentes, administrativas y de servicios de la UNAH.

- r) Las demás que se establecen en la Ley Orgánica de la UNAH.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE DIRECCION UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 14. El Secretario de la Junta de Dirección Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) De acuerdo con las directrices del Presidente, elaborar las convocatorias de las sesiones, y remitirlos a todos y cada uno de los miembros de la Junta, con acuse de recibo, y contestación.
- b) Llevar un registro de las direcciones de los miembros de la Junta. Asimismo, una lista de los nombres de todas las autoridades que constituyen el Consejo Universitario, y demás detalles necesarios.
- c) Elaborar la agenda de la sesión conforme las instrucciones del Presidente, y darle lectura al iniciarse la sesión; llevar una relación de los asistentes para corroborar el quórum.
- d) Levantar el Acta de la sesión, anotando los nombres de los miembros de la Junta, que estén presentes; las circunstancias del lugar y fecha en que se celebre, los puntos del acta, las deliberaciones, resultado de las votaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- e) Firmar las actas junto con el Presidente.

- f) Extender copia digital y física de las actas aprobadas a cada uno de los miembros de la Junta Dirección, las que deberán ser entregadas a más tardar en la sesión siguiente a aquella en que se aprobó la referida acta.

- g) Cursar las notas o comunicados que fueren ordenados en la sesión, que deberá elaborar junto con el Presidente

- h) Extender las certificaciones del acta, o bien de los acuerdos tomados, a solicitud de los miembros de la Junta, o de un tercero que tuviese interés en algún hecho. La autorización para extender las certificaciones deberán estar aprobadas por el Presidente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia en la certificación.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DEBERES

ARTÍCULO 15. Son deberes de los miembros de Junta de Dirección Universitaria:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubiere sido convocado, o hayan sido fijadas en determinado calendario o con fechas exactas aprobado con anterioridad por la Junta de Dirección Universitaria.

- b) Participar activamente en las reuniones proponiendo las mejores ideas o colaboraciones para la realización de algunos hechos o hacer factibles las decisiones tomadas.
- c) Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás miembros, aunque discrepare o no compartiere los puntos de vista o argumentos expuestos por sus compañeros de la Junta.
- d) Cumplir con las diligencias, misiones o tareas que le hubiesen sido encomendadas e informar periódicamente de sus avances al Pleno de la Junta.
- e) Asumir su firme y leal compromiso con el desarrollo integral de la UNAH.
- f) Defender permanentemente los intereses de la Universidad.
- g) Comportarse en su vida pública y privada con la dignidad y el decoro que requiere el alto cargo que desempeña, poniendo en alto los ideales de la UNAH.
- observancia de los procedimientos universales de debates públicos.
- c) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente a la persona humana
- d) Gozar de la precedencia correspondiente como miembro de la Junta de Dirección Universitaria en las ceremonias o actos oficiales que realice la UNAH.
- e) Que se le libere de las misiones o tareas que, de modo justificado, no esté en capacidad de cumplir en acuerdo a los requerimientos que hiciera la Junta de Dirección Universitaria.
- f) Velar en todo momento porque se aplique correctamente la Ley Orgánica de la UNAH y se tomen cuantos acuerdos sean necesarios para contribuir con la consecución de la reforma integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- g) Presentar excusa por escrito ante la Junta de Dirección Universitaria, por medio de su Presidente o Secretario, cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito le sea imposible asistir a alguna sesión para la que ha sido convocado.
- h) Solicitar que se inviten a la Junta de Dirección Universitaria a personas naturales y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de actividades universitarias, culturales, científicas, de intercambio o de acercamiento a los intereses generales de la sociedad hondureña.

CAPÍTULO II DERECHOS

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones
- b) Presentar y secundar mociones, iniciativas reglamentarias, separarse de una moción en la forma y ocasión prescrita por este Reglamento, o en

- i) Seguir el desarrollo de cualquier actividad que vaya en beneficio o proyección de la UNAH, ya por iniciativa propia o en colaboración con entes sociales que tengan intereses similares a los de la UNAH.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECCION UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 17. Se prohíbe a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Faltar sin un motivo justo o razonable, a las sesiones o actividades programadas, o abandonarlas sin justa causa.
- b) Presentarse a las sesiones con frecuentes retrasos; en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquiera otra condición análoga o con falta de decoro en su persona.
- c) Portar cualquier clase de armas durante la realización de las actividades de la Junta.
- d) Dejar de realizar una comisión o actividad encomendada sin motivo justificable.
- e) Promover suspensiones intempestivas del trabajo en cualquiera de las actividades de la Universidad, sin ningún motivo legal.
- f) Promover en los miembros de la Junta, cualquier suspensión de la actividad que conlleve a la inasistencia a las sesiones u obstaculización de las demás actuaciones de la Junta.
- g) Hacer durante el ejercicio de su cargo en la Junta, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución de la República o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece.
- h) Realizar juegos de azar en el marco de las instituciones de la UNAH.
- i) Cometer fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones o servicios que le fueren encomendados, o que perjudiquen a la UNAH, a docentes, trabajadores o a terceros con quienes la UNAH tenga relaciones en razón de su giro.
- j) Incurrir durante el desempeño de su cargo o representación en faltas de deshonestidad y probidad actos de violencia, intimidación, injurias, calumnias o atentar contra las autoridades universitarias; miembros de la Junta o el Consejo Universitario o terceras personas que tengan relación con la UNAH.
- k) Aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio proveniente de personas naturales o jurídicas que tengan conflictos de intereses con la UNAH.
- l) Dispensar o iniciar la dispensa del pago de los servicios a particulares o el aporte que deben ofrecer los estudiantes en aplicación del Plan de Arbitrios; la condenación o compensación de deudas, transferir valores de una cuenta a otra, requisitos y otros similares, si no es con autorización previa por escrito de la autoridad competente.

- m) Revelar o usar la información recabada en la Junta de Dirección Universitaria o en la UNAH, así como utilizarla para beneficio propio, dentro y fuera del ámbito institucional, sin una previa aprobación escrita del Presidente de la Junta de Dirección Universitaria, debiendo suscribirse un acuerdo escrito de que la confidencialidad será respetada.
- n) Fungir directa o indirectamente como propietario, socio, funcionario, titular, administrador, agente, comisionista distribuidor o representante, por sí o a través de un familiar u otra persona que actúe en su nombre, de ningún abastecedor de bienes y servicios si él juega algún rol en la selección de los proveedores o ser consultor o socio de firmas contratadas por la UNAH.
- o) Hostigar o impedir a otros miembros que denuncien legítimamente anomalías en la UNAH.
- p) Realizar acusaciones falsas o maliciosas; el hacerlo lo sujetará a sanciones disciplinarias.
- q) Tener acceso sin autorización a equipos, programas y bases de datos, registros o archivar, alterarlos o interferirlos.
- r) Efectuar o promover contribuciones de cualquier tipo para favorecer a una organización política, así como realizarlas en beneficio de cualquier organización sin la debida autorización.
- s) Influir para que se contrate a su cónyuge o a familiares hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad para laborar en la Universidad.

ARTÍCULO 18. Los miembros que infrinjan las prohibiciones y obligaciones contenidas en este reglamento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa, penal y laboral, según los casos y de acuerdo a la gravedad de la infracción podrán ser sancionados disciplinariamente en los términos estipulados en el capítulo referente al Régimen Disciplinario Interno y sin perjuicio de que puedan ser encausados o demandados por la Unidad.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES, MOCIONES Y TOMA DE

DECISIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES, MOCIONES

ARTÍCULO 19. La Junta de Dirección Universitaria se reunirá ordinariamente en forma quincenal y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o cuando así lo determinen cinco (5) o más de sus miembros o bien a solicitud del Consejo Universitario.

En las reuniones extraordinarias sólo se podrá conocer los asuntos para los cuales ha sido convocada.

ARTÍCULO 20. El día señalado en la convocatoria, en el lugar y a la hora señalada en la misma, se llevará a cabo la sesión programada por la Junta de Dirección Universitaria. La abrirá el Presidente y a continuación el Secretario informará sobre el nombre de los asistentes y si existe el quórum señalado por este Reglamento. Establecido el quórum, el Presidente, dará por abierta la sesión; seguidamente se dará lectura a la agenda, la

cual podrá ser objeto de reforma según moción de algunos de los miembros, excepto si la sesión es extraordinaria cuyos puntos de la agenda no podrán ser alterados ni modificados de modo alguno. Una vez aprobada la agenda, el Secretario dará lectura al Acta de la Sesión anterior, y se procederá a su aprobación con las enmiendas solicitadas. Una vez aprobada el acta, se podrá proponer reconsideraciones y si no las hubiere se continuará con la sesión con el desarrollo de los siguientes puntos de la agenda. Únicamente en situaciones excepcionales comprobadas se dispensará la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 21. Durante las discusiones, en la exposición de argumentos, opiniones o puntos de vista, los miembros se abstendrán de entrar en diálogos personales o diatribas. No podrán hacer preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra; para hacerlo deberá esperar su turno concedido.

ARTÍCULO 22. Ni siquiera bajo los argumentos de haberse hecho alusiones personales” podrá el aludido interrumpir al miembro que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el Presidente de la Junta estime prudente concedérsele de inmediato. En todo caso se evitarán los debates personalizados.

ARTÍCULO 23. Si en la discusión se sucede la interposición de una moción por alguno de los miembros, se consultará al pleno si se admite la misma. De admitirlo la asamblea, el Presidente la someterá a discusión por un tiempo prudencial. Suficientemente discutido o si no hay discusión, se someterá a votación.

Si la votación da como resultado un número mayor de votos se dará por aprobada la moción; de lo contrario será descartada la misma y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 24. Cuando el asunto a discutir pudiese afectar los intereses de alguno de los miembros, tiene derecho a que se les ceda la palabra en forma ordenada y respetuosa para que exponga sus puntos de vista.

ARTÍCULO 25. Una moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario. Se someterán entonces a discusión simultánea y en la misma forma a votación y votándose por una o por la otra, aprobándose la que obtenga mayoría.

CAPÍTULO II DE LA TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 26. Concluido el debate, se someterá el asunto a votación. Los votos podrán ser a favor o en contra, todos los miembros tienen la obligación de votar en uno o en otro sentido.

Quedan prohibidas las abstenciones. De igual manera se prohíbe abandonar el salón de sesiones cuando haya dado inicio a la votación. En consecuencia, el que lo haga podrá ser sancionado por falta grave, salvo causa justificada o por incurrir en conflicto de intereses con la UNAH.

ARTÍCULO 27. Las votaciones podrán hacerse nominalmente o con consignación de nombre. Se prohíben las votaciones secretas. La forma de votar se consignará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28.- En caso de empate, se repetirá el acto de la votación, si persistiere, el Presidente tendrá voto de calidad.

Una vez sometido a votación el asunto no podrá postergarse ni diferirse su decisión para otra sesión sin perjuicio del derecho a pedir reconsideración en la sesión siguiente, a excepción de los actos de elección que no podrán reconsiderarse.

ARTÍCULO 29.- La sesión podrá cerrarse y darse por terminada o bien ser suspendida para continuarla en otro momento. No obstante, la Junta de Dirección Universitaria procurará evitar la práctica de realizar la misma sesión en diferentes fechas. Se prohíbe la emisión de acuerdos o resoluciones que no hayan sido debidamente aprobadas y consignadas en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias

TÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

ARTÍCULO 30. Los miembros de la Junta de Dirección Universitaria serán llamados al orden por el Presidente:

- a) Cuando violen las prohibiciones establecidas en este reglamento; o no se cumplan las obligaciones y deberes establecidos anteriormente.
- b) Cuando se profieren palabras groseras o gestos ofensivos al decoro universitario o a personalidad

de sus compañeros de la Junta y del Consejo Universitario.

- c) Cuando se interrumpa deliberadamente en forma escandalosa los debates, o se inciten a los demás miembros para que no asistan ni cooperen con las autoridades directivas de la Junta.
- d) En caso de alteración del orden por cualesquiera de los miembros de la Junta o a criterio del Presidente, éste podrá suspender la sesión o trasladarla para continuarla el desarrollo de la agenda en otra sede.

TÍTULO VII IMPUGNACIONES

CAPÍTULO I CAUSAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 31. Los acuerdos y resoluciones que emita la Junta podrán ser impugnados mediante solicitud de reconsideración en la siguiente sesión después de aprobada el Acta.

El Presidente preguntará a los miembros claramente si tienen alguna reconsideración. El miembro interesado mocionará verbalmente su reconsideración para fundamentar el recurso.

ARTÍCULO 32. Las personas naturales o jurídicas que se sintieren afectadas en sus derechos por la decisión tomada, podrán presentar por escrito la solicitud de reconsideración por medio del Secretario de la Junta de Dirección Universitaria.

En caso de ser denegado el recurso, el Secretario de la Junta de Dirección Universitaria, hará la notificación

correspondiente, con indicación del ulterior recurso que pueda ser procedente ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 33. Cuando por la interposición de demanda o recurso presentado ante autoridad judicial o administrativa competente, se suspendiere la aplicación del acuerdo emitido por la Junta y en definitiva la demanda fuere desestimada, en recurso declarado sin lugar o finalizado con sobreseimiento, la Junta podrá, si así lo estima conveniente, por medio del Abogado General de la UNAH, instar el resarcimiento del daño y del perjuicio causado por el demandante o recurrente.

TÍTULO VIII CAPÍTULO UNICO

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 34. Son causas de pérdida de la condición de representante:

- a) La anulación de nombramiento que le concede el derecho de asiento en la Junta de Dirección Universitaria.
- b) La condena con pena firme de inhabilitación absoluta, principal o accesoria, especial o general para desempeñar cargo público dictada por la autoridad competente.
- c) El fallecimiento del miembro.
- d) La pérdida de los requisitos generales de elegibilidad establecidos en la legislación correspondiente.
- e) La extinción del plazo para el cual fue nombrado o revocatoria del mandato conforme al Reglamento.
- f) La expulsión definitiva del miembro.

- g) La renuncia
- h) La pérdida de condición que daba derecho al cargo.

TÍTULO IX RESOLUCIONES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 35. La Junta de Dirección Universitaria resolverá en única y última instancia sobre aquellos asuntos administrativos y financieros que en otras instancias estén entorpeciendo el normal, expedito y transparente funcionamiento de las unidades.

ARTÍCULO 36. Cuando la Junta de Dirección Universitaria resuelva un asunto en única o última instancia y su decisión afecte derechos personales, no dictará resolución definitiva sin oír el dictamen del Abogado General de la Universidad el cual en todo caso no tendrá carácter vinculante u obligatorio.

ARTÍCULO 37. La Rectoría de conformidad con Ley Orgánica de la UNAH, es el órgano de ejecución de las resoluciones de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 38. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Dirección Universitaria cabrá únicamente el recurso de reposición con el cual se dará por agotada la instancia administrativa.

TÍTULO X PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN REFORMAS Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 39. Todo miembro de la Junta de Dirección Universitaria tiene iniciativa para revisar,

reformular o solicitar la derogatoria de disposiciones reglamentarias de la UNAH dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 40. La aprobación de la revisión, reforma o derogatoria de normas reglamentarias de la UNAH por parte de la Junta de Dirección Universitaria solamente podrá acordarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 41. Aprobada una reforma reglamentaria, debe comunicarse para efectos de conocimiento a todas las entidades y miembros de la comunidad universitaria, por los medios más idóneos, publicarse en el sitio de Internet de la UNAH y el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 42. Tratándose de una derogación de un reglamento, será sometido a dos debates previos a su aprobación, mediante voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 43. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Anexo explicativo de la cláusula escalonada

Art. 7

El Consejo Universitario nombrará los miembros de la forma escalonada siguiente:

Mayo del 2008 se nombran cinco (5) miembros por cuatro (4) años (2008-2012)

Mayo del 2008 se nombran cuatro (4) miembros por 2 años (2008-2010)

Llegado el 2010 vamos a elegir cuatro (4) miembros por cuatro (4) años (2010-2014)

Llegado el 2012 vamos a elegir cinco (5) miembros por 4 años (2012-2016)

Llegado el 2014 vamos a elegir cuatro (4) miembros por 4 años (2014-2018)

Llegado el 2016 vamos a elegir cinco (5) miembros por 4 años (2016-2020)

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 235-2007, que literalmente dice:

“ACUERDO N.º. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (N.º.235-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la “UNAH” crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la “UNAH”, con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la “UNAH” puntualiza en su cuerpo, que el Claustro de Profesores es un órgano auxiliar de gobierno del Alma Máter, el que por el hecho de ostentar tal distintivo,

está dotado de competencias irrevocables per se, en cuyo ámbito, deviene, para el desarrollo de las funciones y servicios que le corresponden ejecutar, dotar a este órgano auxiliar de la normativa que marque las rutas que debe seguir para cumplir con su obligación.

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 6 literal D numeral 1), 33, 61 numerales 1) y 2), 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CLAUSTROS DE PROFESORES DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS DE LA “UNAH”

EXPOSICION DE MOTIVOS**CAPÍTULO I**

Constitución
Artículos 1, 2, 3,

CAPÍTULO II

De los Miembros de los Claustros
Derechos y Obligaciones
Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,

CAPÍTULO III

De la Organización del Claustro
Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,

CAPÍTULO IV

De Junta Directiva

Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29,

CAPÍTULO V

De las Comisiones

Artículos 30, 31, 32, 33, 34,

CAPÍTULO VI

De los Debates y Votaciones

Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44,
45, 46, 47, 48, 49, 50,**CAPÍTULO VII**

Disposiciones Finales

Artículos 51

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La nueva Ley Orgánica de la UNAH, establece la necesidad de normar las disposiciones establecidas en la misma por medio de reglamentos, a fin de desarrollarla en su plenitud, en tal virtud y en aplicación del Artículo 6, literal D, numeral 1) y 33 en los cuales se determina como un cuerpo auxiliar de la estructura organizativa de la Universidad, a los Claustros de Profesores, así como su constitución y funciones, por lo que se hace necesario contar con un cuerpo normativo que venga a regular la organización interna de los Claustros de Profesores, la forma de nombrar su Junta Directiva, las atribuciones y responsabilidad de los profesores ante las autoridades universitarias, etc., para lo cual, en este documento se desarrollan las principales regulaciones a las que estarán obligados los docentes de la Universidad, en su relación entre sí, como miembros de un Claustro.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1.—Constitúyanse los Claustros de Profesores de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios como órganos académicos de la estructura organizativa de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

ARTÍCULO 2.—La sede de cada Claustro de Profesores está determinada por la ubicación geográfica de cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, tomando como domicilio la ciudad donde se encuentra legalmente establecida.

ARTÍCULO 3.—Los Claustros de Profesores sólo podrán tener una sede y sus actuaciones internas regulan solamente a los profesores de ese Claustro individualmente determinado.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LOS CLAUSTROS
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 4.—Conforman los Claustros de Profesores colegiadamente, todos los profesores de los Departamentos e Institutos de cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario incorporados a la Carrera Docente.

ARTÍCULO 5.—Conforman la carrera docente para los fines del presente Reglamento, aquellos profesores que estando legalmente nombrados cumplen con todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 6.—La condición de miembro de un Claustro de Profesores determinado, es personal e

intransferible y puede perderse por la separación del profesor de la carrera docente, por transferencia del profesor a otra Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario y por la muerte del mismo.

ARTÍCULO 7.—Los Profesores miembros de un Claustro, tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del pleno del Claustro y de las Comisiones de que forma parte.

ARTÍCULO 8.—No obstante el profesor podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las comisiones de que no forme parte, siempre y cuando lo solicite por escrito a la comisión y ésta apruebe su asistencia.

ARTÍCULO 9.—Los profesores miembros del Claustro son electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva del Claustro, de diferentes Comisiones y de los órganos de gobierno de la UNAH de acuerdo a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10.—Los Profesores miembros del Claustro tendrán derecho a ejercer las facultades y a desempeñar las funciones que la Ley Orgánica y este Reglamento les atribuya.

ARTÍCULO 11.—Los miembros de los Claustros de Profesores gozan de permiso para ausentarse de sus obligaciones regulares con el fin de asistir a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Claustro, de las Comisiones Especiales y de los organismos de Gobierno de la UNAH cuando formen parte de éstos.

ARTÍCULO 12.—Los miembros del Claustro tienen el deber de asistir a las sesiones del pleno del Claustro, de las comisiones que forme parte y de los órganos de gobierno de la UNAH, cuando lo conformen.

En caso de faltar a más de tres sesiones del Pleno del Claustro o de las comisiones en que ha sido

nombrado sin excusa previa, serán sancionados conforme al Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 13.—Los Profesores en el ejercicio de sus facultades y en el desempeño de sus funciones, actuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las resoluciones tomadas en el Pleno del Claustro y guardarán el respeto y consideración debida a todas las autoridades y miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 14.—Los Claustros de Profesores están organizados de la siguiente manera:

- a. Asamblea General o Pleno del Claustro;
- b. Junta Directiva; y,
- c. Comisiones.

ARTÍCULO 15.—La Asamblea General o Pleno del Claustro de Profesores es la más alta autoridad del mismo y estará conformada por todos los profesores incorporados al Sistema de la Carrera Docente; permanentes a tiempo completo, nombrados legalmente en cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, que cumplan con todo lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 16.—El Pleno del Claustro será convocado por el Presidente de la Junta Directiva por resolución tomada por la misma o a petición escrita de por lo menos cinco (5) profesores que legalmente pertenezcan al Claustro y que acompañe la agenda a desarrollar.

ARTÍCULO 17.—El Claustro de Profesores se reunirá con carácter ordinario al inicio y al final de cada ciclo o período académico y extraordinariamente,

cuando fuere solicitado por el diez por ciento (10%) de profesores o por resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.—Compete al Presidente de la Junta Directiva del Claustro, la iniciativa de la convocatoria a sesión ordinaria, la que hará el Secretario o la Secretaria mediante citación personal, en la que constará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

Entre la citación y la reunión debe mediar un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 19.—De no existir quórum en primera convocatoria, podrá disponerse en la misma citación, el día y la hora para una segunda convocatoria, la que se constituirá válidamente con el número de profesores que asistan. La no asistencia al Pleno del Claustro no exime del cumplimiento de las resoluciones que se tomen, a los profesores que no se presentaron.

ARTÍCULO 20.—La convocatoria a sesión extraordinaria se deberá llevar a efecto en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, desde el momento en que se tome la resolución por la Junta Directiva, o desde el momento que se presente la solicitud por escrito, por un mínimo del 10 % de profesores, quienes pondrán el orden del día.

ARTÍCULO 21.—El Claustro permanecerá reunido hasta que se agote el orden del día para el que fue convocado, sin embargo en el transcurso podrá el Presidente, suspender y reanudar la sesión.

ARTÍCULO 22.—De las sesiones del Pleno, de la Junta Directiva y de las comisiones, se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario, quedando las mismas en la Secretaría a

disposición de la comunidad de la Facultad o Centro para su información.

ARTÍCULO 23.—Es función específica del Pleno del Claustro, adoptar cuantas decisiones y medidas sean requeridas para la organización del trabajo, del sistema académico del y asuntos que incidan en el campo del conocimiento y las prácticas propias de la Facultad, de los Centros Regionales o Centros Universitarios Regionales, así como seleccionar los representantes ante los organismos de gobierno de la UNAH y escoger los candidatos que serán propuestos para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la UNAH.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.—La Junta Directiva del Claustro es el órgano de dirección y ejecución de las resoluciones y recomendaciones tomadas en el Pleno, y estará conformada por:

- a. Un (a) Presidente (a)
- b. Un (a) Vicepresidente (a)
- c. Un (a) Secretario (a)
- d. Un (a) Tesorero (a)
- e. Tres Vocales

La elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será realizada mediante nominación individual, cargo por cargo, y de acuerdo a alguna de las formas de votación establecidas en el Artículo 44 del presente Reglamento; los electos durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25.—El Presidente del Claustro ostenta la representación legal del mismo. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente vela por el cumplimiento de la legislación universitaria vigente, asegura la buena

cuando fuere solicitado por el diez por ciento (10%) de profesores o por resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.—Compete al Presidente de la Junta Directiva del Claustro, la iniciativa de la convocatoria a sesión ordinaria, la que hará el Secretario o la Secretaria mediante citación personal, en la que constará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

Entre la citación y la reunión debe mediar un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 19.—De no existir quórum en primera convocatoria, podrá disponerse en la misma citación, el día y la hora para una segunda convocatoria, la que se constituirá válidamente con el número de profesores que asistan. La no asistencia al Pleno del Claustro no exime del cumplimiento de las resoluciones que se tomen, a los profesores que no se presentaron.

ARTÍCULO 20.—La convocatoria a sesión extraordinaria se deberá llevar a efecto en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, desde el momento en que se tome la resolución por la Junta Directiva, o desde el momento que se presente la solicitud por escrito, por un mínimo del 10 % de profesores, quienes propondrán el orden del día.

ARTÍCULO 21.—El Claustro permanecerá reunido hasta que se agote el orden del día para el que fue convocado, sin embargo en el transcurso podrá el Presidente, suspender y reanudar la sesión.

ARTÍCULO 22.—De las sesiones del Pleno, de la Junta Directiva y de las comisiones, se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario, quedando las mismas en la Secretaría a

disposición de la comunidad de la Facultad o Centro para su información.

ARTÍCULO 23.—Es función específica del Pleno del Claustro, adoptar cuantas decisiones y medidas sean requeridas para la organización del trabajo, del sistema académico del y asuntos que incidan en el campo del conocimiento y las prácticas propias de la Facultad, de los Centros Regionales o Centros Universitarios Regionales, así como seleccionar los representantes ante los organismos de gobierno de la UNAH y escoger los candidatos que serán propuestos para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la UNAH.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.—La Junta Directiva del Claustro es el órgano de dirección y ejecución de las resoluciones y recomendaciones tomadas en el Pleno, y estará conformada por:

- a. Un (a) Presidente (a)
- b. Un (a) Vicepresidente (a)
- c. Un (a) Secretario (a)
- d. Un (a) Tesorero (a)
- e. Tres Vocales

La elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será realizada mediante nominación individual, cargo por cargo, y de acuerdo a alguna de las formas de votación establecidas en el Artículo 44 del presente Reglamento; los electos durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25.—El Presidente del Claustro ostenta la representación legal del mismo. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente vela por el cumplimiento de la legislación universitaria vigente, asegura la buena

marcha de los trabajos del Claustro y del sistema académico, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y cumple y hace cumplir el presente reglamento, resoluciones y recomendaciones adoptadas por el Pleno del Claustro.

ARTÍCULO 26.—Al Vicepresidente le corresponderá ejercer la Presidencia del Claustro en caso de vacante, ausencia o incapacidad del Presidente; asimismo se le atribuyen cuantas delegaciones específicas le sean conferidas por el Presidente.

ARTÍCULO 27.—Es deber del Secretario citar a iniciativa del Presidente a los miembros del Claustro para las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, es responsabilidad del Secretario redactar y firmar las actas, expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados, custodiar el libro de actas y los demás documentos que reciba la Secretaría y cuidar con el Presidente la ejecución de los acuerdos.

ARTÍCULO 28.—El Tesorero del Claustro de Profesores, es el encargado de la recaudación, custodia, erogación y control de los dineros que posea el Claustro. Debiendo tener una cuenta corporativa para cuya expedición será necesaria la firma tanto del Tesorero como del Presidente del Claustro. La ejecución de estos fondos está sujeta a la obligación de rendir un informe mensual al Pleno para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 29.—Los Vocales asisten al Presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y la corrección en las votaciones, colaborarán al normal desarrollo de los trabajos del Claustro, del sistema académico, asesorarán al Presidente y demás miembros del Claustro sobre temas específicos y sustituyen por su orden las ausencias de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 30.—El Claustro de Profesores y la Junta Directiva conformarán Comisiones Permanentes o Especiales, para investigar, conocer, tratar y dictaminar sobre un asunto o materia determinada, a fin de que se pueda tener la información necesaria y poder emitir cualquier resolución basada en datos fidedignos. Asimismo, conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que se les encomiende de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 31.—Las comisiones tendrán el número de componentes que para cada caso se señale por la Junta Directiva. Los miembros de las comisiones que se establezcan en el Pleno del Claustro, se designarán mediante el procedimiento que se establezca en cada ocasión, las conformadas por la Junta Directiva se nombrarán en forma ejecutiva.

ARTÍCULO 32.—Las comisiones elegirán entre sus miembros un Coordinador y un Secretario. Cada miembro de la Comisión ejercerá en su ámbito las competencias señaladas por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 33.—Las Comisiones serán convocadas por su Coordinador o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 34.—Las Comisiones informarán al Pleno o la Junta Directiva en su caso, en el término establecido en cada ocasión. Las Comisiones permanentes elaborarán un plan de trabajo anual que orientará su quehacer y será la base para rendir sus informes al Pleno.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 35.—Ningún miembro del Claustro podrá hablar sin que el Presidente le haya concedido la palabra. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, únicamente por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo o por llamada al orden.

ARTÍCULO 36.—El profesor que tenga el uso de la palabra podrá cederla voluntariamente a otro miembro del Claustro.

ARTÍCULO 37.—Cuando el número de intervinientes así lo aconsejase, la Presidencia podrá fijar un tiempo máximo para cada intervención, así como limitar el número de intervenciones.

ARTÍCULO 38.—Una vez agotada la agenda y tomadas las determinaciones del caso, el Presidente preguntará al Pleno su acuerdo para el cierre de la sesión.

ARTÍCULO 39.—Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates, se hicieren observaciones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Claustro, podrá concedérsele al miembro mencionado el uso de la palabra, por el tiempo prudencial para que conteste estrictamente a las alusiones formuladas.

ARTÍCULO 40.—Para adoptar acuerdos, el Claustro deberá estar legalmente reunido con la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o con los que asistan en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 41.—Los acuerdos del Claustro para ser válidos deberán ser aprobados por mayoría simple.

ARTÍCULO 42.—El voto en el Claustro es personal e indelegable.

ARTÍCULO 43.—Iniciada la votación y hasta su conclusión, la presidencia no concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 44.—La votación podrá ser: a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente; b) Ordinaria; c) Pública; y, d) Secreta.- El Pleno determinará la forma.

ARTÍCULO 45.—Se entenderá aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia, cuando una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

ARTÍCULO 46.—La votación ordinaria, se realizará a mano alzada, procediéndose primero a computar los votos afirmativos, después los votos negativos y, por último, las abstenciones.

ARTÍCULO 47.—En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los profesores, que previa identificación manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

ARTÍCULO 48.—La votación secreta se realizará en el curso de la sesión, mediante papeleta y conforme al procedimiento que determine el Pleno.

ARTÍCULO 49.—Cuando se produjere empate en alguna votación, se realizará una segunda, y si persistiere aquél, se entenderá desechado el dictamen, moción, proposición, enmienda de que se trate.

ARTÍCULO 50.—En las votaciones en Comisión, el empate será dirimido por el voto de calidad del Coordinador de la misma.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51.— El presente Reglamento es aprobado por la Comisión de Transición de la UNAH, y entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el diario Oficial “La Gaceta”, En consecuencia, quedan derogados todos los Reglamentos de los Claustros de Profesores existentes a la fecha.

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”. **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez —Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario”.

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 237-2007, que literalmente dice:

“ACUERDO N° DOSCIENTOS TREINTAY SIETE (No. 237-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de mayo de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la “UNAH” crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la “UNAH”, con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la “UNAH” en busca de asegurar la transparencia en todo el actuar de las autoridades del Alma Máter, impone como una atribución del Rector, la obligación de realizar concursos públicos para realizar nombramientos, tanto docentes como administrativos; para ese efecto le señala que debe observar lo preceptuado en la Ley, estatutos y los reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO: Que inspirada la Comisión de Transición de la “UNAH”, en esa intención de avanzada del legislador, estima que es prudente y necesario proferir

un manual de procedimientos que instruya a la autoridad en los pasos que debe seguir para el reclutamiento de su personal responsable de la enseñanza-aprendizaje.

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 19 numeral 9), 61 numerales 1) y 2), 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada; y 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior;

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO PARA SELECCIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)”

ÍNDICE

1. Introducción.
2. De los concursos.
3. Generalidades.
4. De las Condiciones Mínimas y Generales de Ingreso al Concurso.
5. De las Vacantes del Personal Docente.
 - a) De las vacantes por un tiempo menor de 6 meses
 - b) De las vacantes por un tiempo mayor de seis
 - c) De las vacantes debido a jubilación, retiro voluntario, renuncia, fallecimiento o cancelación del personal docente.
 - d) Nuevas plazas docentes.
6. Requisitos Específicos para Participar en el Concurso.
7. Del Proceso.
 - a) Justificación del Concurso.
 - b) La Promoción del Concurso.
 - c) La Comisión de Concurso.
 - d) Entrega de los documentos por los postulantes.
 - e) Recepción y análisis de la documentación presentada.

- f) Procedimientos a seguir por el Consejo Local de la Carrera Docente.
- 8) Concurso Desierto.
- 9) Invalidez de Concursos.
- 10) Inhabilitaciones para Concursar.
- 11) Llamado a nuevo concurso.
- 12) Contratación del Personal Docente.
- 13) Período de Prueba.
- 14) Normativas Especiales.

ANEXOS

1. Elementos incluir en el Currículum Vitae.
2. Artículos del Estatuto del Docente Universitario vinculados con los concursos.
3. Glosario de términos específicos en orden alfabético.
4. Organigrama proceso de concurso.
5. Puntaje para la evaluación de aspirantes a docentes de la UNAH.

1.- Introducción

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), como ente regulador de la Educación Superior y mediante el Estatuto del Docente universitario, instituye, como modalidad de selección de su personal docente, los Concursos, ya que con ello pretende dar a los profesionales interesados en la función académica y con alta preparación académica, la posibilidad de competir, para ingresar a la misma, con iguales posibilidades e independiente de su filiación política, credo, sexo, etc.

2.- De los Concursos

Como modalidad de selección de su personal docente, la UNAH establece el sistema de Concursos, que ofrece iguales oportunidades para el ingreso al ejercicio de la Docencia Universitaria de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Estatuto del Docente Universitario, normas aplicables y las regulaciones consignadas en este Manual de Procedimientos de Concurso.

3.- Generalidades

Este Manual de Procedimientos de Concursos, contiene el conjunto de normas y requisitos para el ingreso, selección, contratación y nombramiento del Personal Docente, base y fundamento del presente Documento.

Se reconocerá como miembro de la Carrera Docente a todo profesional universitario, con título académico mínimo de Especialidad o Maestría, legalmente reconocido por la UNAH, que haya aprobado el concurso, y que sea responsable de tareas académicas en la Universidad, en los siguientes campos: Docencia, Investigación, vinculación universidad-sociedad, Capacitación, Orientación y Administración Académica. Cualquiera de estas categorías, deben estar adscritas a una Facultad, Centro Universitario, Centro Universitario Regional, Escuela, Departamento, Dirección Académica o a la Rectoría de la Universidad.

4.- De las Condiciones Mínimas y Generales, de Ingreso al Concurso.

Son las que se debe poseer en el área a la cual aspira ingresar, y éstas son:

- a) Contar con un título académico, como mínimo de Especialidad o Maestría, debidamente reconocido e incorporado a la UNAH.
- b) Tener un mínimo de cinco (5) años de trabajo en el área a la cual aspira ingresar.
- d) Presentar certificado de salud integral.
- e) Gozar de los derechos que la Constitución confiere a los ciudadanos.
- f) No haber sido condenado a pena de prisión, por simple delito.
- g) Reunir las condiciones que la Constitución, la Ley, los Reglamentos y manuales de funciones exijan para el desempeño de la Docencia.

5.- De las Vacantes del Personal Docente.

Toda vacante del Personal Docente, en cualquier categoría o dependencia académica, temporal o permanente, será llenada por Concurso Público, de acuerdo a la Ley Orgánica de la UNAH y el Estatuto del Docente Universitario.

a.- De las vacantes por un periodo menor de 6 meses.

Las vacantes que se produzcan por motivos de fuerza mayor, como: enfermedades, accidentes, operaciones quirúrgicas, entre otras serán cubiertas según se estipula a continuación y de acuerdo al periodo de duración del permiso, licencia o incapacidad médica:

Si la vacante es menor de seis (6) meses, ésta se cubrirá con la participación del personal docentes, permanente o de planta de la Unidad Académica respectiva o de otra afin, que tenga experiencia y formación profesional en el campo requerido.

En caso de no existir personal docente permanente que llene las especificaciones profesionales requeridas, se contratará un profesor por hora, ya en servicio, en la Unidad Académica respectiva.

La vacante dará lugar a un contrato por el tiempo que dure el permiso, licencia o incapacidad y en ninguno de los dos casos arriba mencionados generará derechos.

b.- De las vacantes por un tiempo mayor de seis (6) meses.

En caso que la vacante sea por un periodo mayor de seis meses y menor de un año, se llamará a un concurso público. Si no se llenaran las expectativas esperadas, se debe declarar desierto. Si el concurso se declara desierto, se podrá contratar un profesor por hora ya en servicio en la Unidad Académica respectiva. Cualquiera de los procesos que se apliquen en este caso, generará un contrato por el tiempo que dure la vacante, es decir un contrato por reemplazo interino. En caso que el docente así contratado se presente a un concurso público para llenar una vacante permanente o nueva plaza docente, el periodo de tiempo laborado bajo esta modalidad se tomará como experiencia docente a nivel universitario.

La selección de un concursante dará lugar a un contrato por el tiempo específico que el titular esté ausente. Esta sustitución procede cuando todo el personal docente de la Sección o Unidad Académica tenga completa su carga académica y siempre que se satisfaga una necesidad específica. El contratado gozará de todos los derechos y en caso de presentarse a un nuevo concurso, el tiempo que fungió se le computará como experiencia docente; sin

embargo su contratación para llenar la vacante no generará derechos laborales ni a la permanencia.

En caso que la vacante resultara ser definitiva, se llamará a concurso abierto, según lo establecido por la Ley Orgánica de la UNAH y el Estatuto del Docente Universitario y lo establecido en el presente Manual de Procedimientos.

c.- Vacantes debido a jubilación, retiro voluntario, renuncia, fallecimiento o cancelación del personal docente.

Las vacantes que se produzcan por las razones arriba señaladas serán cubiertas mediante concurso público, previa verificación de las necesidades específicas y justificadas de cada Unidad Académica, contando además con la partida presupuestaria correspondiente. El concurso se registrará según el Estatuto del Docente Universitario y el Presente Manual de Procedimientos.

La negligencia del Jefe de la Unidad Académica o del Consejo Local de la Carrera Docente, no justifica ninguna contratación o nombramiento en contra del Estatuto del Docente Universitario.

d.- Nuevas plazas docentes.

La creación de nuevas plazas docentes deberá responder a las necesidades de cada Unidad Académica, previamente justificadas, la autoridad correspondiente deberá gestionar la partida presupuestaria ante la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas y contando con la autorización correspondiente. Estas nuevas plazas serán cubiertas mediante el concurso público estipulado en la Ley Orgánica de la UNAH, el Estatuto del Docente Universitario, y el presente Manual de Procedimientos.

La negligencia del Jefe de la Unidad Académica o del Consejo Local de la Carrera Docente, no justifica ninguna contratación o nombramiento en contra del Estatuto del Docente Universitario o sin contar con la partida presupuestaria correspondiente.

6.- Requisitos Específicos Para Participar En Un Concurso.

Cualquier profesional universitario que participe en un proceso de concurso, para ingresar a la carrera docente universitaria deberá:

- a) Llenar las condiciones puntuales o específicas solicitadas para el cargo;
- b) Adjuntar su Currículum Vitae, el que debe incluir la documentación que justifique el mismo: Copias de títulos universitarios obtenidos, debidamente certificados y acreditados; constancias de experiencia docente a Nivel Universitario; experiencia profesional; publicaciones; seminarios; y cursos; toda aquella documentación que acredite su formación profesional en el campo académico respectivo. Dicho Currículum debe presentarse de acuerdo a los elementos que se debe incluir y señalados en el Anexo 1;
- c) Presentar certificación de salud integral;
- d) Presentar constancia de no tener juicios penales pendientes;
- e) Constancia de trabajo en caso de laborar en otra institución, la cual debe señalar la jornada de trabajo en ésta. Lo manifestado en esta constancia, además, deberá sustentarse con una declaración jurada del interesado;
- f) Cualquier otra documentación que se requiera para el puesto.

7.- Del Proceso.

a) Justificación del Concurso.

1. La Unidad Académica que necesita cubrir la vacante, enviará una nota al Decano o Director del Centro Universitario o Centro Universitario Regional respectivo, definiendo o justificando la necesidad de llenar la vacante, haciendo hincapié en las atribuciones y responsabilidades inherentes al puesto;

2. El Decano o Director del Centro Universitario o Centro Universitario Regional, remitirá la solicitud al Consejo Local de Carrera Docente.
3. Una vez recibida la solicitud, el Consejo Local de Carrera Docente abrirá un expediente, conjuntando todos los requisitos y los requerimientos del puesto, haciendo las consultas internas necesarias con la Unidad solicitante, ya que el perfil necesario de los postulantes debe definirse antes del llamado a concurso, para evitar cualquier subjetividad en la selección.
4. Una vez que el expediente esté completo, incluyendo los requisitos necesarios para el puesto, el Consejo Local de Carrera Docente en coordinación con la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal deberá hacer la promoción del concurso.
5. En todo el proceso, el Consejo Local de Carrera Docente se regirá por lo especificado en el Estatuto del Docente Universitario, el presente Manual de Procedimientos de Concursos para la Selección del Personal Docente y demás disposiciones legales aplicables.

b) La Promoción del Concurso.

El proceso de promoción del concurso se deberá realizar de la siguiente manera:

- a) Publicar la convocatoria al concurso en por lo menos dos medios de comunicación escritos y de mayor circulación a nivel nacional uno en la Capital de la República y uno con amplia circulación en el resto del país. Esta publicación deberá hacerse por lo menos una vez.
- b) Publicar la convocatoria en afiches, boletines y cualquier otro medio para el debido conocimiento de la comunidad universitaria y éstos se mantendrán publicados por lo menos durante ocho (8) días consecutivos, en lugares visibles en las diferentes sedes de la UNAH, tanto en Tegucigalpa como en otros Centros Universitarios Regionales, tales como vitrinas, tablas de aviso;
- c) Publicar la convocatoria en otros lugares frecuentados por posibles postulantes (en colegios profesionales,

dependencias públicas, colegios públicos y privados, otras universidades;

- d) Las publicaciones mencionadas en los incisos a), b) y, c) deberán hacerse en forma simultánea;
- e) Toda convocatoria que se publique en cualquier medio deberá incluir toda la siguiente información necesaria;
 - i. Nombre del Puesto, naturaleza, jornada laboral y requisitos legales del mismo.
 - ii. Dependencia o área académica que solicita el personal docente.
 - iii. Funciones a ejecutar
 - iv. Competencias del puesto
 - v. Sueldo base.
 - vi. Fecha, lugar y hora máxima de recepción de documentos.
 - vii. Fecha en que se llevará acabo el análisis de la documentación de los postulantes.
 - viii. Otra información que se estime conveniente agregar.

c) La Comisión de Concurso.

Será la encargada de recibir los documentos, emitiendo la respectiva constancia de recibo que debe incluir la hora y fecha, así como la firma y sello de las personas acreditadas para tal fin.

d) Entrega de los Documentos, por los postulantes.

Estos serán recibidos por la persona encargada en la Secretaría de la Unidad correspondiente, y se consideran entregados en tiempo y forma en los siguientes casos:

1. Personalmente antes y en la hora y fecha señalados.
2. Por Correo Certificado, recibido, por lo menos tres días antes, de la fecha y hora máximas señaladas para la recepción de los mismos.
3. En el último caso servirá de constancia de entrega la fecha y hora de recibo de la documentación por la Comisión de Concurso.

Todo documento presentado a la Comisión de Concurso será verificado con los originales correspondientes, para lo cual se citará a los interesados.

La Comisión de Concurso se reserva el derecho de verificar la autenticidad de toda la documentación presentada.

e) Recepción y análisis de la documentación presentada.

Una vez cumplido el plazo para la entrega de documentos, la Comisión de Concurso deberá seguir el siguiente procedimiento para el análisis de los mismos:

1. La Comisión de Concurso, después de haberse cumplido la fecha y hora máxima de entrega de documentos levantará un Acta de Cierre de Recepción de Documentos en la cual se consignará los nombres de los postulantes que hayan cumplido con el plazo establecido.
2. Verificar si la documentación presentada está completa.
3. Verificar la autenticidad de la documentación de los aspirantes que cumpla con lo estipulado en el inciso anterior.
4. Analizar y calificar la documentación.
5. Entrevistar a los postulantes.
6. Levantar el Acta de Concurso y elaborar el informe respectivo, los cuales serán remitidos al Consejo Local de Carrera Docente. El Acta de Concurso deberá consignar el reporte detallado de las calificaciones obtenidas por cada postulante, éstas deberán reportarse en orden descendente.
7. Remitir el Acta de Concurso y el informe correspondiente al Consejo Local de Carrera Docente.
8. En caso de empate en el primer lugar, la Comisión de Concurso establecerá el mecanismo a seguir de acuerdo a la especialidad del puesto.

f) Procedimiento a seguir por el Consejo Local de Carrera Docente.

1. El Consejo Local de Carrera Docente verificará la validez del proceso según lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario.

En caso de persistir las discrepancias mencionadas en el Estatuto del Docente Universitario, se elevará al Consejo General de Carrera Docente para que éste resuelva.

2. Una vez que el Consejo Local de Carrera Docente haya verificado el proceso, se continuará con el procedimiento establecido en el Artículo 47, del EDU y todas las instancias mencionadas en el mismo deberán respetar el Acta de Concurso.
3. Ninguna persona que no haya participado en un concurso podrá ser contratada.

8. Concurso Desierto.

El concurso se considerará desierto mediante resolución del Consejo Local de Carrera Docente cuando no se presenten aspirantes o cuando éstos no reúnan los requisitos señalados o cuando ninguno obtenga el puntaje mínimo suficiente para aprobarlo.

9. Invalidez del Concurso.

De acuerdo con el Estatuto del Docente Universitario el Consejo Local de Carrera Docente, de oficio o a petición de parte, debe declarar inválido un concurso cuando se compruebe que existieron irregularidades no subsanables en los trámites y procedimientos que vicien la idoneidad del mismo.

Ninguna autoridad, en ningún caso, podrá modificar, aclarar, revocar o derogar el resultado de un concurso.

Cuando existan discrepancias entre diferentes instancias, el Consejo General de Carrera Docente podrá declarar la invalidez del mismo o resolver como ha lugar, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran promover los interesados.

10. Inhabilitaciones para concursar.

El Estatuto del Docente Universitario establece específicamente los casos en que un concursante está inhabilitado para concursar.

11. Llamado a Nuevo Concurso.

Cuando se declare desierto un concurso para un cargo que exija experiencia específica, se deberá convocar a un nuevo concurso.

12. Contratación del Personal Docente.

La contratación del personal docente que reúne todos los requisitos específicos, así como su remoción, lo hará el Rector.

- a) En ningún caso la contratación podrá recaer en una persona que no cumpla con los requisitos o haya sido improbadado en el concurso. Tampoco podrá recaer en una persona que haya concursado para un cargo diferente.
- b) La contratación recaerá en el postulante que hubiere obtenido la nota más alta de aprobación del concurso. La contravención de lo dispuesto en esta norma será nula de pleno derecho.
- c) El Rector podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar un contrato en cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 1. Por error cometido en la persona;
 2. Cuando el contrato se haya hecho por acto administrativo inadecuado;
 3. Cuando la persona designada manifieste que no acepta el cargo;
 4. Cuando el contrato recae en una persona que no reúne los requisitos señalados en el Estatuto del Docente Universitario;
 5. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o se trate de una plaza inexistente;
 6. Cuando el contrato sea declarado lesivo a los intereses de la Universidad.

13. Del Período de Prueba.

El docente que ingrese a la Universidad mediante concurso, quedará escalafonado en la Carrera Docente Universitaria, pero estará sometido a un período de prueba, cuya duración será el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, contados desde la fecha de la

respectiva toma de posesión de su cargo, tiempo durante el cual, cualquiera de las partes, podrá ponerle fin a la relación de empleo, sin recurrir en responsabilidad alguna, extremo que debe hacerse constar en el contrato de trabajo individual respectivo.

El período de prueba será remunerado según el salario base de la plaza sometida a concurso y, durante el mismo, los docentes universitarios gozarán de los derechos establecidos en el Estatuto del Docente Universitario y el presente Manual de Procedimientos de Concurso para el Personal Docente.

Transcurrido el período de prueba, sin que ninguna de las partes manifieste su deseo de dar por terminada la relación de trabajo, se procederá a emitir el acuerdo de nombramiento del mismo. De no hacerse éste, una vez completado el período de prueba, el interesado puede exigir su emisión a través del Consejo Local de Carrera Docente.

El tiempo del período de prueba será considerado para el cálculo económico de años de servicio.

14. Normativas Especiales.

- a) Los docentes que se nombren con omisión del Concurso, no podrán ser remunerados con fondos propios de la Institución y todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, y no comprometen a la UNAH, sino únicamente a los que se tomaron atribuciones no contempladas en el Estatuto del Docente Universitario.
- b) Cualquier instancia que de curso a trámites que conlleven al nombramiento y contratación en contra de la Ley y Orgánica de la UNAH, y Reglamentos, deberá responder de sus actos, así como de los perjuicios monetarios que ha lugar, a los docentes perjudicados, y/o a la Universidad.
- c) Cualquier modificación a las presentes normas, deberá ser realizada por el Consejo General de Carrera Docente.
- d) Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobadas por el organismo correspondiente, según Ley.

ANEXOS**Anexo N.º 1****ELEMENTOS A INCLUIR EN LA PREPARACION DE CURRICULUM VITAE.****A. INFORMACION GENERAL**

1. Nombres y apellidos
2. Sexo
3. Estado civil
4. Edad
5. Lugar y fecha de nacimiento
6. Nacionalidad
7. Residencia
8. Teléfonos de casa y celular
9. Correo electrónico
10. Colegio Profesional y No. de colegiación

B. FORMACION ACADEMICA

1. Estudios de grado universitario
2. Estudios de Post-grado(s) o de especialidad
3. Estudios de Maestrías(s)
4. Estudios de Doctorado(s)
5. Estudios menores a seis (6) meses (cursos, diplomados y seminarios)
6. Estudios de seis (6) a doce (12) meses
7. Estudios de doce (12) a dieciocho (18) meses
8. Diplomas no mencionados como cursos
9. Experiencia docente
10. Idiomas que habla y escribe (muy bien, bien, regular).

C. EXPERIENCIA Y/O FORMACION PROFESIONAL

1. Experiencia laboral
2. Investigaciones
3. Publicaciones
4. Membresía a organizaciones nacionales e internacionales

Anexo N.º 2**Artículos de la Ley Orgánica de la UNAH, vinculados con los Concursos.**

Artículo 39.- Créase la Carrera Docente Universitaria para garantizar:

1. El ingreso por oposición o concurso público.

Artículos del Estatuto del Docente Universitario, vinculados con los Concursos:

Todos los artículos vinculados con los Concursos y contenidos en el Estatuto del Docente Universitario, deben de ser respetados por todos los organismos que intervienen en el mismo. Son vinculantes además de los que después se transcriben, los siguientes: Art. 3, 44, 49, 54.

Artículo 24.- Los Consejos Locales de la Carrera Docente, serán los órganos del sistema de la Carrera Docente. (Ver Anexo 3, concepto de Unidad Académica).

Artículo 26.- Cada Consejo Local de la Carrera Docente, estará integrado por tres (3) miembros propietarios y tres (3) suplentes, electos por sus respectivos Claustros y dos (2) propietarios y dos (2) suplentes seleccionados por los respectivos Claustros de una nómina de seis (6) candidatos enviada por el Decano, Director de Centro o la Rectoría por las carreras adscriptas a ella.

Artículo 35.- Toda vacante ya sea temporal o permanente, que se produzca en el Régimen de la Carrera Docente Universitaria, será llenada por Concurso.

Artículo 36.- Las plazas vacantes ocasionadas por razón de licencias, vacaciones, permisos, becas y cualquier otra vacante temporal, se cubrirá de manera interina, siempre y cuando se satisfaga una necesidad específica del departamento, y los sustitutos serán contratados únicamente por el tiempo en que el titular esté ausente, por alguno de éstos conceptos. En ningún caso estarán

sujetas a dividirse en categorías menores, que las autorizadas para los titulares del puesto.

Artículo 37.- El concurso lo efectuará el Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, el que tendrá únicamente en cuenta los estudios, los cursos específicos, la experiencia, la producción bibliográfica y la honestidad de los interesados.

Artículo 40.- Los concursos se harán tomando como base el Manual de Puestos de la Universidad. (De observancia general).

Artículo 41.- Los docentes universitarios que se nombren con omisión del concurso, no podrán ser remunerados con fondos propios de la Institución u obtenidos a cualquier título de gobiernos o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que aquella mantenga relaciones. Todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, por lo que no comprometerán, directa ni indirectamente a la Universidad. **Nota: Serán única y exclusivamente responsabilidad del o de los docentes o directivos que se atribuyan tal derecho.**

Artículo 42.- Practicado el Concurso, el Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, elaborará una lista en orden descendente de calificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37, los concursos según la convocatoria serán de dos clases:

Concurso Abierto: Convocado para docentes de la UNAH y profesionales no vinculados a la misma.

Concurso Cerrado: Convocado exclusivamente para los docentes de la UNAH. (Con la nueva Ley Orgánica de la UNAH, ya no se pueden dar los concursos cerrados).

Artículo 43.- (Parcial, y se vincula con el Consejo Local de la Carrera Docente). Cuando un concurso cerrado se declare desierto, para un cargo que requiera de experiencia específica, se podrá llamar a concurso abierto.

Artículo 45- El Claustro de Profesores de cada unidad académica o Facultad, nombrará cada año una Comisión

de Concursos, la cual estará integrada por tres (3) profesores entre los de mayor experiencia profesional. (Ver Anexo 3, Comisión de Concurso y Unidad Académica). A su vez solicitará la elección de las sub-comisiones de los Departamentos.

Artículo 46.- La Comisión de concurso rendirá un informe en el término de tres (3) días hábiles posteriores a la realización del mismo, ante el Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, junto con las certificaciones correspondientes.

Artículo 48.- Todo dictamen de la Comisión de Concurso es de aplicación prioritaria, no obstante, las instancias superiores podrán formular observaciones, sobre vicios o errores técnicos o legales, en cuyo caso la Comisión de Concurso estará obligada a revisarlo y practicar las enmiendas que procedan. En caso de persistir la discrepancia entre instancias, resolverá el Consejo Universitario, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen promover los interesados.

Anexo N.º 3

Glosario de Términos Específicos Utilizados, en Orden Alfabético.

TRABAJO ACADEMICO: Son las tareas que en actividades de investigación, docencia, extensión, administración académica, orientación y capacitación docente que se les asignan a los docentes de las Unidades Académicas en función de su especialidad y de las necesidades de la institución.

COMISION DE CONCURSO: Es el concepto que involucra al personal docente de la UNAH y establece un sistema de evaluación y superación permanente en base a su proyección como catedrático como administrador u organizador del saber científico, razón de ser de la Universidad.

COMISIÓN DE CONCURSO: Es el órgano integrado por tres profesores de cada Unidad Académica, electos ad hoc por el respectivo Claustro de Profesores de la unidad, y es a quien le corresponde hacer las evaluaciones de los diferentes candidatos a docentes que se presentes a competir en las unidades respectivas. Los tres integrantes deben ser electos entre los más calificados del personal docente de la unidad respectiva. (Ver Anexo 2, Art. 45).

La Comisión de Concursos de la Unidad Académica, velará para que cada carrera de su Unidad, elija su sub-Comisión de Concursos. Esta será electa, por su respectivo Claustro de Profesores, y en presencia de la Comisión de Concursos de la Unidad (quien dará fe, ya que es la oficial). Las sub-comisiones de concurso estarán integradas por tres profesores de mayor experiencia profesional y serán electos cada año, pudiendo ser reelectos. (Estas sub-comisiones son internas de la Unidad Académica).

CONCURSO: Es un sistema de competencia, para la selección del personal docente, basado en un sistema de puntajes de acuerdo a los grados académicos, cursos, experiencias, habilidades, aptitudes etc. Permite competir a los interesados con igualdad de oportunidades; porque es objetivo y basado en documentos probatorios de los concursantes.

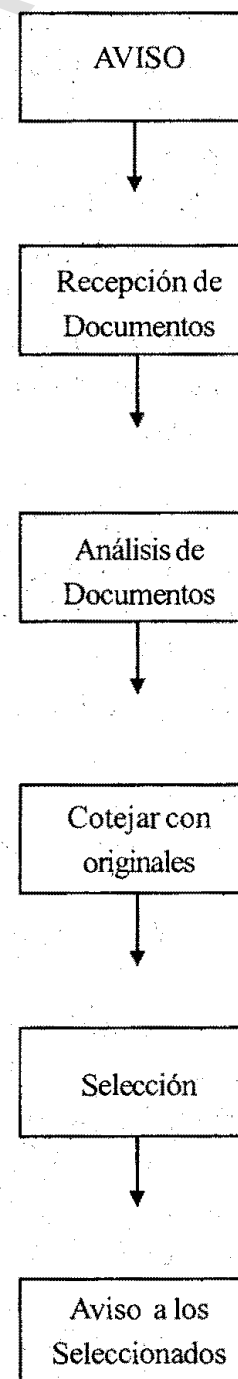
CONSEJO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE: Es el órgano colegiado de mayor jerarquía creado por la UNAH, encargado de asesorar a las autoridades y dependencias integrantes del gobierno de la universidad, a planificar la política General de la Carrera Docente etc. Se integra en la representación de todos los sectores de la UNAH, como ser las Facultades y Centros Universitarios, las carreras adscriptas a la Rectoría, del SITRAUNAH, ADUNAH, y el Director de Recursos Humanos.

CONSEJOS LOCALES DE LA CARRERA DOCENTE: Son los órganos de cada unidad académica contemplados en el Estatuto del Docente Universitario, e integrado por cinco (5) miembros propietarios y cinco

(5) suplentes, electos por el Claustro de Profesores de la Unidad Académica. Se entenderán como tales, las Facultades (independientemente del número de carreras que la integren) los Centros Regionales y las carreras adscritas a la Rectoría (Concebidas como un todo).

ANEXO N.º 4

ORGANIGRAMA PROCESO DE CONCURSO



ANEXO N.º 5

PUNTAJE PARA LA EVALUACION DE ASPIRANTES A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)		
ASPECTOS A EVALUAR	PUNTOS	OBSERVACIONES
Educación Superior		El valor más alto elimina el anterior
		Los valores se deben ponderar según: Duración de estudios, acreditación de institución que otorgó el título, etc.
Especialidad	40	
Especialidad Médica	50	
Maestría	50	
Doctorado ¹	100	
Méritos		
Publicaciones en medios impresos o electrónicos	1 a 20	El mayor porcentaje se acreditará al postulante que cumpla todos los requisitos.
Capacitación en la propia disciplina	5 a 20	
Capacitación en otras disciplinas (Ej. Cursos, idiomas, computación, administración académica, otros postgrados, etc.)	5 a 20	
Investigación	5 a 50	
Capacitación en Educación Superior	10 a 20	
Experiencia Docente		
Nivel Superior (Universitario)	4 a 20	El máximo puntaje se otorgará cuando el postulante tenga cinco (5) años o más de servicio docente como Profesor con una jornada de mínimo seis (6) horas diarias. Cada año acreditado tendrá un valor de 4 puntos. El puntaje debe ponderarse según elementos, tales como: Años de trabajo, jornada de trabajo (tiempo completo, medio tiempo, por hora, instructor, etc.
Experiencia en el Área Profesional	4 a 20	Puntaje máximo cuando tenga cinco (5) años o más de experiencia laboral en jornada a tiempo completo. Se debe acreditar la experiencia profesional. El puntaje se debe ponderar según el tiempo de trabajo.
Entrevista	4 a 10	

El puntaje mínimo requerido para aprobación es de sesenta (60) puntos.

¹ El puntaje del Doctorado incluye automáticamente el puntaje de Maestría o especialidad por lo que no debe duplicarse el conteo de puntos.

Se le otorgarán un máximo de diez (10) puntos adicionales si tiene una segunda Licenciatura en una disciplina complementaria a la disciplina solicitada y hasta cinco (5) puntos si no es complementaria.

Todos los Títulos deben de estar incorporados y/o reconocidos por la UNAH, en caso que no hayan sido otorgados por la misma.

El presente Reglamento entrará en vigencia, veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta",

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez – Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el **Acuerdo No. 299-2007**, que literalmente dice:

"ACUERDO N.º. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (N.º.299-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro días del mes de octubre del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la "UNAH", ésta para cumplir sus funciones se estructura en Facultades Centros Universitarios, Centros Universitarios Regionales, Departamentos, Carreras e Institutos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la normativa existente, tanto las Facultades como los Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales contarán con su respectiva estructura que comprende una Junta Directiva, Decanato o Dirección en su caso,

Secretaría, Claustro de Profesores, Departamentos Académicos, Coordinadores de Carrera, Comité Técnico de la Carrera, Consejo Local de la Carrera Docente e Institutos.

CONSIDERANDO: Que no queda la menor duda que para la integración de las Juntas Directivas de Facultades y Centros Universitarios en general, es menester el proferimiento de la norma que indique el camino a seguir para la conformación de estas Juntas Directivas, así como establecer el como ellas desarrollarán sus funciones.

PORTANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 11, 28, 29, 30, 61, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

**“REGLAMENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS
Y DE LAS FACULTADES, CENTROS
UNIVERSITARIOS Y CENTROS
REGIONALES UNIVERSITARIOS”**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE FACULTAD,
CENTRO UNIVERSITARIO Y CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO.**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por principio constitucional es Nacional, en consecuencia debe cubrir progresivamente con sus

servicios el territorio nacional y comprender a toda la sociedad hondureña, por medio de las modalidades presenciales y a distancia para lo cual, se organiza en Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios y Centros Asociados de Educación a Distancia. Se entiende por tales:

FACULTAD: Unidad básica académico – administrativa que desarrolla determinadas áreas afines del conocimiento, que se estructura y divide en uno o varios planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de los estudiantes. La Facultad se organiza en Escuelas, Departamentos Académicos, Carreras de pre y post grado e Institutos que realizan las funciones de docencia, generan investigación, vinculan a las Facultades con la sociedad y realizan gestión académica.

CENTRO UNIVERSITARIO: Es la Unidad Académico – Administrativa de la UNAH, que integra varios campos del conocimiento sobre un tema específico de la realidad, orientado a contribuir a la solución de los problemas nacionales por medio de estudios inter, multi y transdisciplinarios.

CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS: Es la Unidad Académico–Administrativa que responde a las necesidades de desconcentración geográfica y potenciación de los recursos particulares de cada región, desarrolla a nivel superior campos del conocimiento de las ciencias básicas y de distintas áreas del conocimiento que estructura y divide en uno o varios planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de los estudiantes a nivel de pre y post grado.

El Centro Regional Universitario se organiza en Escuelas, Departamentos Académicos e Institutos que realizan las funciones de docencia a las carreras, tanto de las ciencias básicas como del resto de asignaturas, generan investigación, vinculan a los Centros con la Sociedad y realizan gestión académica.

Las Facultades, los Centros Universitarios y los Centros Regionales Universitarios, constituyen también

las unidades de representación por medio de las cuales se nombran los miembros de los Órganos Colegiados de la Universidad, salvo las excepciones que establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

ESCUELA UNIVERSITARIA: Es la unidad técnico administrativa que integra varias áreas afines para promover el desarrollo de un campo específico del conocimiento.

ARTÍCULO 2.- Tanto las Facultades como los Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, son unidades integrantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se regirán primordialmente por la Ley Orgánica de la UNAH, su Reglamento General y el presente Reglamento, sus objetivos serán los siguientes:

- a) Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para contribuir a la transformación social de Honduras;
- b) Perseguir el perfeccionamiento profesional de sus estudiantes en lo científico y en lo ético;
- c) Fomentar en los estudiantes el fervor patriótico y hondureño, lo mismo que la exaltación de los valores nacionales, el respeto a sus semejantes en todo el contexto de sus derechos humanos;
- d) Fomentar la creación de Escuelas, carreras, institutos, consultorios y en general centros de estudios e investigación para facilitar la ampliación y profundización del conocimiento científico en el área respectiva;
- e) Fomentar y realizar la libre investigación científica en su campo específico, principalmente en las áreas de mayor importancia tanto para el medio nacional, regional e internacional, con el fin de que se estudien, discutan y divulguen todas las diferentes concepciones sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento;
- f) Promover la investigación y dar a conocer por todos los medios posibles los resultados de las

investigaciones para estimular el interés social y ampliar la formación científica, tecnológica y cultural de la nación;

- g) Cooperar en la orientación educacional, con los demás organismos nacionales, regionales e internacionales en el campo de su competencia manteniendo en sus relaciones académica administrativas el respeto por la autonomía universitaria;
- h) Contribuir al mejoramiento de los conocimientos pedagógicos, científicos y técnicos de profesores, estudiantes y egresados, programando cursos, seminarios, conferencias y planificando programas de becas para estudios especializados en el país o en el extranjero, a fin de que contribuyan al logro de los fines de la UNAH;
- i) Realizar labores de vinculación de la Universidad con la sociedad para mantener estrecha relación entre ambas instancias con la realidad nacional y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida.

ARTÍCULO 3.- Las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios tienen las siguientes competencias:

- a) Representar el desarrollo de la ciencia, la técnica y las artes ante la sociedad hondureña en los campos de su competencia, gestando su impulso como base para elevar las condiciones de vida de los ciudadanos;
- b) Proponer el desarrollo de nuevos campos del conocimiento, nuevas disciplinas, investigación y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades de la región, el país y la institución;
- c) Proponer para su aprobación los planes de estudio de nuevas carreras y modificación de las existentes, a nivel de pre y post grado, cuando sea necesario;
- d) Establecer un proceso de evaluación continua de la función académica con las retroalimentaciones

periódicas que posibiliten los reajustes, reformas o incluso la supresión de las mismas, cuando esto se amerite;

- e) Promover y desarrollar procesos de búsqueda y mantenimiento de la calidad de la labor institucional, participar en la evaluación, acreditación de carreras y programas académicos y administrativos, de desarrollo curricular, actividades del personal docente y de administración y servicios adscritos a la Facultad o Centro;
- f) Coordinar los servicios, mantener y mejorar las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas;
- g) Coordinar el proceso académico y administrativo de todas las unidades adscritas a la Facultad o Centro;
- h) Promover y organizar actividades de investigación, vinculación con la sociedad, formación permanente de docentes por medio de las Escuelas, Departamentos, Carreras, observatorios e Institutos;
- i) Participar en el proceso de admisión, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, incluyendo matrícula, integración de expedientes, traslados y certificados académicos, así como de las propuestas de equivalencias, convalidaciones y demás actuaciones similares de la gestión académica, coordinando su participación con las dependencias correspondientes;
- j) Proponer al Rector para su nombramiento o remoción, su plantilla de personal docente, de administración y de servicio, según los procedimientos establecidos en el Estatuto del Docente, el Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la UNAH;
- k) Administrar con transparencia, eficiencia y eficacia sus presupuestos y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación estratégica y financiera de la UNAH, en concordancia con el sistema

de administración financiero adoptado por el Estado de Honduras, conservando su autonomía;

- l) Proponer la creación, modificación, fusión o supresión de escuelas, departamentos, carreras, observatorios e institutos, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, el modelo educativo y disposiciones atinentes;
- m) Proponer para su buen funcionamiento la creación, modificación, fusión o supresión de unidades administrativas;
- n) Coordinar con todos los órganos de la Universidad la realización y cumplimiento de sus respectivas funciones;
- o) Cumplir cualquiera otro cometido asignado por las leyes, el Reglamento General de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

CAPITULO II

REGLAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, normará particularmente los distintos aspectos en su organización, funcionamiento y régimen administrativo, así como, en su caso, a las Comisiones y competencias que se le atribuyan, siempre y cuando no contradigan las disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la UNAH, y el presente Reglamento.

CAPITULO III

RACIONALIDAD EN LA CREACION DE UNIDADES ACADEMICAS, MODIFICACION Y SUPRESION DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y CAMPOS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5.- LA UNAH racionalizará la creación, orientación y reorientación del funcionamiento de

Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios tomando en cuenta los planes nacionales de desarrollo, la política de transformación de la UNAH dentro del marco de su Plan General de Desarrollo Integral, la adopción del nuevo modelo académico y organizacional de la universidad, la regionalización y orientación de sus proyectos considerando las necesidades de la región y sus recursos humanos, como las condiciones de funcionamiento y la necesaria e igual calidad académica de los Centros.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos para crear, modificar, y suprimir las distintas unidades académicas y campos del conocimiento deben estar sujetos al diagnóstico de las necesidades, potencialidades y los recursos del desarrollo nacional y regional sometidos a las siguientes disposiciones:

- a) La creación, modificación y supresión de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, Escuelas, Carreras, Departamentos e Institutos, así como la implantación y supresión de campos del conocimiento, serán aprobadas por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Junta de Dirección Universitaria, quien tomará en cuenta la Ley de Educación Superior y el dictamen de la Vice Rectoría Académica, el cual incluirá además la opinión razonada de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- b) En los procedimientos arriba descritos se abrirá un período de información pública y en todo caso, las Facultades, Centros, Escuelas, Departamentos, Carreras e Institutos relacionados en los trámites de elaboración de las correspondientes propuestas, deberán ser escuchados obligatoriamente.

CAPITULO IV

COMPOSICION, ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 7.- Integran la comunidad de una Facultad o Centro:

- a) La Junta Directiva como Órgano Colegiado de Gobierno;
- b) El personal docente adscrito a sus unidades académicas;
- c) El estudiantado matriculado en las carreras adscritas a cada Facultad o Centro;
- d) El personal de administración y de servicio adscrito a la Facultad o Centro;
- e) Sus becarios candidatos a la carrera docente.

El personal docente, administrativo y de servicio no podrá estar adscrito a más de un Departamento, Facultad o Centro y su ubicación estará determinada por el campo específico del conocimiento al que pertenece, cuya movilidad sea exigida por las necesidades demandadas por la institución.

ARTÍCULO 8.- La estructura orgánica de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, está integrada jerárquicamente así:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Decanatura o la Dirección, según el caso;
- c) La Secretaría;
- d) El Claustro de Profesores;
- e) Las Escuelas;
- f) Los Departamentos Académicos;
- g) Las Coordinaciones de Carrera;
- h) El Comité Técnico de la Carrera;
- i) El Consejo Local de la Carrera Docente;
- j) Los Institutos;
- k) Los post-gradados

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SU ORGANIZACIÓN - FUNCIONES - SESIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las Juntas Directivas de las Facultades, de Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios son sus órganos colegiados de gobierno, así como cualquier otro de naturaleza académica análoga que pudiese crearse y están integradas por:

1. El Decano o Director, según el caso;
2. El Secretario;
3. Tres (3) Representantes de los Docentes; y,
4. Dos (2) Representantes de los Estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los primeros treinta (30) días de haber tomado posesión de su cargo el Decano o Director del Centro Universitario o Centro Regional Universitario, girará comunicación al Claustro de Profesores de su unidad académica lo mismo que a la Asociación de Estudiantes Universitarios de la misma, para que dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días, remitan los nombres de los tres (3) representantes de los Docentes y los dos (2) representantes de los estudiantes, respectivamente, que de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH integrarán con el Decano y el Secretario la Junta Directiva de la Facultad o Centro Universitario.

Junto con los nombres de los Delegados, el Claustro de Profesores y la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Facultad o Centro, en su caso, enviarán la Certificación del Acta de la sesión celebrada por el Claustro en el que fueron elegidos y la Asociación en el que fueron seleccionados, la que deberá estar refrendada por el Comisionado Universitario o su representante.

ARTÍCULO 11.- Una vez contestada la comunicación a que se refiere el Artículo anterior, el Decano o Director por medio del Secretario, convocará a la Sesión preliminar

en que tomarán posesión de sus respectivos cargos los delegados; y se conocerán los demás puntos de la Agenda formulada por el Decano o Director quien constituye y asume por disposición de la Ley, el cargo de Presidente de la Junta Directiva y en la cual se elegirán asimismo a cualquiera de los delegados docentes o estudiantes como vocales con funciones específicas.

ARTÍCULO 12.- El Decano de la Facultad o Director de Centro Universitario, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, cursará por intermedio del Secretario las convocatorias ya sean personales bajo listado por escrito, a los miembros de este Órgano Colegiado, para que concurran a las Sesiones.

Para el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado las convocatorias deberán ser enviadas por lo menos 72 horas antes o en las fechas que de antemano se hayan indicado, consignando en ellas los puntos de la Agenda y acompañando la documentación e información idónea.

En casos urgentes podrá convocarse con 24 horas de anticipación, asegurando que la convocatoria sea recibida

ARTÍCULO 13.- Abierta la Sesión, el Secretario comprobará el quórum de asistentes con consignación de nombres; leerá la correspondencia recibida y enviada, dará lectura de la Agenda cursada para su aprobación o modificaciones, la que será sometida a votación.

En la celebración de la Sesión se observarán las normas parlamentarias universales en lo relativo al número y tiempo de las intervenciones, propuestas, discusión y aprobación de mociones: cómputo de votos, formalidad de su obtención y declaración de sus resultados.

El Secretario levantará el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo la relación detallada de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales debatidos y el contenido de todos los acuerdos y resoluciones adoptadas.

Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta, se aprobarán en la misma Sesión si está incluido este aspecto en el orden del día. De lo contrario se aprobará en la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 14.- Los delegados de la Junta Directiva estarán facultados para tratar y resolver sobre los asuntos que le corresponden al órgano colegiado que integran y sus funciones sólo pueden ser delegadas en el sustituto legal respectivo.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva celebrará con carácter obligatorio sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando el Decano o Director lo juzgue conveniente o cuando lo solicitaren por escrito dos o más de sus miembros, siempre que indiquen expresamente el asunto a tratar.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva convocará a invitados especiales para ser oídos en asunto particulares de interés institucional.

ARTÍCULO 17.- La asistencia a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se considera obligatoria salvo en aquellos casos en que se justifique por escrito la inasistencia ante el Decano o Director.

La inasistencia consecutiva a tres sesiones sin causa justificada, será motivo para solicitar su sustitución al órgano que representa.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán constar en Actas que elaborará el Secretario, las que serán debidamente firmadas por el Decano o Director y el Secretario, quien las llevará ordenadas en libros apropiados.

No podrá certificarse ningún punto de acta si ésta no ha llenado el registro de aprobación, excepto en casos de urgencia debidamente justificados.

Las actas contentivas de las resoluciones de estas Juntas Directivas son documentos públicos, en consecuencia,

deben cumplir sin excepción con el principio de publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a las políticas de descentralización y subsidiariedad, las Juntas Directivas sólo podrán emitir acuerdos, resoluciones y providencias en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Son reglas de observancia obligatoria por parte de todos los miembros que integran la Junta Directiva de las Facultades y Centros Universitarios:

- a) Hacer constar en acta su voto, debidamente razonado cuando así lo estime. Cada delegado podrá solicitar verbalmente durante el desarrollo de la Sesión, certificación de sus intervenciones o propuestas por escrito, dentro de los tres días siguientes;
- b) Quedar exentos de responsabilidad que pueda deducirse de los acuerdos y las resoluciones tomadas, cuando determinado delegado hubiese disentido y votado en contra, razonando su actuación;
- c) Las votaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, en este Reglamento y en las normas parlamentarias universales.

ARTÍCULO 20.- Ningún miembro de un Órgano Colegiado como lo es la Junta Directiva de una Facultad o Centro Universitario podrá delegar sus funciones ni su derecho a votar en alguien que no sea su sustituto legal.

ARTÍCULO 21.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Elaborar y proponer las normas particulares necesarias para el funcionamiento interno de la Facultad o Centro Universitario y someterlos al Consejo Universitario para su aprobación;

- b) Diseñar y aprobar internamente el plan de reforma integral de la Facultad o Centro para ser presentado a la Rectoría, quien lo someterá al Consejo Universitario para su aprobación final;
- c) Cuidar o controlar los activos de la Facultad o Centro Universitario;
- d) Estudiar el anteproyecto de presupuesto y enviar el correspondiente proyecto a la Comisión de Control de Gestión;
- e) Autorizar al Decano o Director para que envíe la solicitud a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas para la transferencia de fondos;
- f) Conocer de la memoria anual previa a su presentación;
- g) Dictaminar ante el Consejo Universitario sobre reconocimientos, equivalencias, grados, títulos otorgados por Universidades nacionales y extranjeras;
- h) Promover actividades de orientación y educación vocacional y perfeccionamiento entre alumnos de la Facultad o Centro Universitario;
- i) Estimular la adopción y la aplicación de medidas modernas de actividades docentes;
- j) Definir el perfil y las funciones de las plazas a ser sometidas a concurso de la Facultad o Centro Universitario y proponer su contratación o nombramiento de acuerdo con el Estatuto del Docente Universitario.

Queda prohibido a la Junta Directiva y al Decanato proponer el nombramiento de personal con carácter definitivo o por hora, si no existe la plaza vacante en el presupuesto de dicha Facultad o Centro, en cuyo caso todo nombramiento será solicitado a la Rectoría quien dará curso a la misma si procede;

- j) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional;

- k) Conocer como última instancia de la Facultad, Centro Universitario y Centros Regionales Universitarios, las denuncias que se presenten sobre los profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicio;
- l) Presentar a la Vicerrectoría Académica propuestas para la aprobación del calendario académico;
- m) Constatar con el Secretario la entrega oportuna y con fecha calendario de los listados de calificaciones elaboradas y debidamente firmadas por los Catedráticos de la Facultad o Centro Universitario, una vez finalizados los exámenes parciales o finales.

La Junta Directiva aplicará con el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo con severidad, las sanciones establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y el Estatuto del Docente para los Catedráticos que no cumplan la anterior disposición.

La Junta Directiva mantendrá el cuidado necesario y permanente a fin de que las instalaciones físicas en que se desarrollan las actividades académicas y administrativas por los docentes estén debidamente acondicionadas, higiénicas y dotadas de los elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de tal labor universitaria.

CAPITULO VI

SELECCION Y NOMBRAMIENTO DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 22.- Los Decanos de las Facultades, Directores de los Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, previa verificación realizada por el Consejo General de la Carrera Docente, en cuanto a los requisitos se refiere, serán seleccionados por concurso público y nombrados por la Junta de Dirección Universitaria. El procedimiento a seguir es el siguiente:

El nombramiento se llevará acabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la UNAH, su

Reglamento General y el presente Reglamento, aplicando entre otras las reglas siguientes:

- a) Convocatoria a Concurso Público, por la Junta de Dirección Universitaria;
- b) El Consejo General de la Carrera Docente, verificará el cumplimiento de los requisitos previos, establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH, y al efecto remitirá su informe a la Junta dentro del término que se le señale, contado a partir del recibo de la solicitud de verificación; devolverá además los documentos inicialmente remitidos por la Junta de Dirección Universitaria, los atestados y deliberaciones del Consejo en que fundaron su determinación.

No obstante, si la Junta de Dirección Universitaria considerase necesario, para despejar cualquier duda, podrá dictar autos para mejor proveer, mandando traer documentos o realizar inspecciones antes de emitir su resolución;

- d) La Junta de Dirección Universitaria publicará en los medios de comunicación de mayor cobertura y en la página Web de la UNAH los nombres de los aspirantes que cumplen con los requisitos de ley,
- g) La Junta de Dirección Universitaria entrevistará a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos que exige la Ley;
- h) El Decano o Director será nombrado por la Junta de Dirección Universitaria en base a los resultados de la evaluación de los aspirantes;
- i) Se nombrará como Decano o Director al candidato seleccionado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 23.- Para ser nombrado Decano, Director de Centro Universitario y Centro Regional

Universitario, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño o centroamericano, mayor de treinta (30) años y residente en el país;
- b) Ser Profesor Universitario Titular, con título académico de grado otorgado, reconocido o incorporado por la UNAH y con siete (7) años de ejercicio académico como mínimo o con título académico de postgrado con cinco (5) años de ejercicio académico;
- c) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y,
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 24.- Los Decanos, y en su caso los Directores, durarán en el cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

En caso que la ausencia temporal justificada no mayor de noventa (90) días, del Decano, Director o Secretario, éste será sustituido por el profesor titular de más antigüedad.

En caso de ausencia definitiva la Junta de Dirección Universitaria nombrará el sustituto.

ARTÍCULO 25.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, son atribuciones de los Decanos de Facultades o en su caso de los Directores de Centros Universitarios, o Centros Regionales Universitarios las siguientes:

- a) Ejercer la representación de su Unidad Académica y las funciones de su dirección y gestión.
- b) Nombrar delegados o comisiones para funciones específicas, entre las personas de los distintos Departamentos de la Facultad o del Centro.
- c) Ejercer la dirección inmediata del personal Docente y Administrativo de la Facultad o Centro y servir de

- medio de comunicación entre las autoridades universitarias, los profesores y los estudiantes.
- d) Proponer al Consejo Universitario, las acciones disciplinarias que establece el Estatuto del Docente y el Reglamento de Condiciones de Trabajo de la UNAH, así como el Reglamento de los Estudiantes.
- e) Presenciar las actividades académicas con la regularidad necesaria con el fin de informar a la Junta Directiva sobre la labor que desarrollan los profesores y sobre las deficiencias o irregularidades que se dieren.
- f) Proponer a las direcciones de Vinculación Universitaria con la sociedad, de docencia e Investigación, la celebración de seminarios sobre temas relacionados con la respectiva Facultad, lo relativo a los cursos intensivos, el estudio de los problemas regionales y nacionales y cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de las ciencias en el campo de su competencia.
- g) Proponer al Rector, previo concurso público, los nombramientos de los profesores, así como la cancelación de nombramientos o contratos cuando convenga a los intereses de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario y de acuerdo con las estipulaciones de los contratos mencionados.
- h) Presentar a la Junta Directiva el Anteproyecto de Presupuesto anual de la Facultad o Centro, elaborado por el Decano o Director y el Oficial Administrativo en colaboración con los Jefes de Departamentos Académicos para considerar sus necesidades.
- i) Solicitar a la Junta de Dirección Universitaria el traspaso de fondos de una partida presupuestaria a otra, previo dictamen de la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- j) Controlar la inversión de los fondos asignados a la Facultad, en colaboración con el Oficial Administrativo.
- k) Rendir periodicidad a la Junta de Dirección Universitaria cuenta documentada de la inversión de los fondos;
- l) Supervisar el pago de sueldos, órdenes de compra de materiales o servicios, útiles y enseres para la Facultad, a cargo del Departamento Administrativo;
- m) Registrar las entradas y salidas de bienes muebles de la Facultad y controlar con el Oficial Administrativo el inventario de bienes;
- n) Firmar los diplomas, títulos conferidos por la Universidad en la Facultad respectiva.
- o) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- p) Determinar las fechas para las sesiones de la Junta Directiva;
- q) Presidir los actos oficiales de la Facultad;
- r) Establecer la coordinación de los servicios y organismos de la Facultad y velar por la unidad de la misma;
- s) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- t) Exigir a cada Jefe de Departamento la Programación académica que desarrollará en su Unidad, antes de iniciar el año lectivo, imponiendo en casos de incumplimiento la sanción correspondiente;
- u) En casos de emergencia, suspender las actividades docentes y administrativas, debiendo informar a la brevedad al señor Rector y a la Junta Directiva las causas de esta decisión;
- v) Dotar a los Catedráticos de los medios técnicos y modernos para facilitar la enseñanza a los estudiantes;
- w) Todas aquellas, que en la Ley Orgánica y en los Reglamentos le corresponden como ejecutivo de la

Facultad o Centro responsable directo de su funcionamiento docente y administrativo.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 26.- Las Secretarías de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, son instancias dependientes de éstos y funcionarán de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, su Reglamento General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Para ser Secretario de una Facultad o Centro Regional Universitario se requiere:

- a) Ser hondureño o centroamericano, mayor de treinta (30) años y residente en el país;
- b) Ser profesor Universitario titular con título académico de grado otorgado, reconocido o incorporado por la UNAH, y con siete (7) años de ejercicio académico como mínimo o con título académico de post grado, con cinco (5) años de ejercicio académico como mínimo;
- c) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y,
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 28.- El Secretario de la Facultad o Centro Universitario es a la vez Secretario de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica. Será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o Centro respectivo y durará en sus funciones el mismo término del Decano que lo propuso. Sus funciones son las siguientes:

- a) Actuar como fedatario de los actos o acuerdos de los Órganos Colegiados de la Facultad o Centro,

responsable de los documentos y archivos y velador de los sellos oficiales;

- b) Llevar el control de todo lo concerniente a exámenes, títulos y grados, debiendo ordenar y clasificar los archivos, los expedientes y correspondencia. Verificar los trámites que por medio del Decanato se hagan para la obtención de títulos, grados, equivalencias, revalidaciones, incorporaciones, selección de datos estadísticos; elaborar los servicios de información y publicaciones que se requieran;
- c) Proponer al Decanato el personal administrativo de su dependencia y las medidas pertinentes respecto a nombramientos, exámenes, traslados, licencias, premios o galardones;
- d) Asistir al Decano o Director en la elaboración y publicación de la Memoria anual;
- e) Expedir Constancias y Certificaciones, cuando sean de su competencia;
- f) Llevar el registro y control del personal Administrativo y Docente de la Facultad o Dirección;
- g) Manejar el inventario de los bienes de la Facultad o Dirección, haciendo los descargos necesarios, de aquellos que ya no prestan utilidad e informando sobre los mismos a la Comisión de Control de Gestión, en coordinación con el Oficial Administrativo correspondiente;
- h) Llevar la estadística general del sistema administrativo, docente y estudiantil;
- i) Editar las publicaciones de la Facultad o Centro en su caso, relacionadas con la actividad académica y administrativa de la misma;
- j) Certificar la firma del Decano o Director en las actas de exámenes, certificaciones, constancias y otros documentos que extiende la Facultad o Centro Universitario;
- k) En coordinación con el Oficial Administrativo, distribuir el trabajo entre los empleados

administrativos, a fin de que realicen sus funciones y no haya retrasos ni lugar a reclamos por demora;

- l) Cooperar en el mantenimiento de la disciplina estudiantil y del cuerpo docente, personal de apoyo y de servicio y demás de la Facultad o Centro;
- m) Velar porque las actividades administrativas se realicen con eficiencia, eficacia y transparencia.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y DE LOS ESTUDIANTES, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 29.- Las Juntas Directivas de las Facultades, el Centro Universitario y los Centros Regionales Universitarios están integrados, además del Decano o Director y el Secretario, por tres (3) representantes de los Docentes y dos (2) representantes de los Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regionales Universitarios.

Los tres (3) representantes de los Docentes y sus respectivos suplentes, serán electos por el Claustro de Profesores de la misma Facultad o Centro Universitario, entre los candidatos que sean propuestos por los docentes, en sesión que al efecto celebrará con ese objeto dicho Claustro de Profesores; siguiendo el mecanismo que se encuentre establecido en sus respectivos Reglamentos.

Los Delegados docentes a la Junta Directiva, deberán llenar los mismos requisitos del Decano o Director de Centro, establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH y este Reglamento, a excepción de los años de servicio docente que serán solamente cinco (5) años.

ARTÍCULO 30.- Los dos (2) representantes de los estudiantes y, sus respectivos suplentes ante la Junta Directiva de la Facultad o Centro Universitario, a convocatoria del Decano o Director, serán seleccionados

por la respectiva Asociación de Estudiantes Universitarios, de la Facultad o Centro Universitario que esté legalmente organizada, siguiendo los mecanismos establecidos en sus Estatutos debidamente aprobados.

Los representantes de los estudiantes, serán seleccionados en asambleas públicas de las Facultades o Centros y se declararán seleccionados los dos propietarios y sus respectivos suplentes, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH.

Para ser representante estudiantil, de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, ante la Junta Directiva, deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1) Ser estudiante de grado con inscripción y asistencia regular;
- 2) Tener un índice académico no menor de ochenta (80) por ciento;
- 3) Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera.

Los representantes de los Docentes y de los Estudiantes ante la Junta Directiva durarán en el cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 31.- No podrán ser representantes de los Docentes o de los Estudiantes ante la Junta Directiva de la Facultad o Centro Universitario, los parientes del Decano, del Secretario y del Presidente de las Asociaciones de Estudiantes en cualquier grado de parentesco.

CAPITULO X

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTÍCULO 32.- El Claustro de Profesores de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios es el Órgano Académico que integra colegiadamente a todos los docentes permanentes, a tiempo completo, de los Departamentos e Institutos de cada Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, incorporados a la Carrera Docente, según el Estatuto del Docente Universitario.

El Claustro de Profesores es un órgano auxiliar de la estructura organizativa de la UNAH, se reunirá para tratar los asuntos académicos, para elegir a sus representantes y para escoger los candidatos que serán propuestos para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de la UNAH, de conformidad con los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Para los fines del presente Reglamento, conforman la Carrera Docente, aquellos profesores que estando legalmente nombrados cumplen con todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Docente Universitario.

Para facilitar el proceso de integración de los Claustros de Profesores se podrá solicitar el listado de los Profesores permanentes, a tiempo completo de cada Facultad o Centro, a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 34.- La condición de miembro de un Claustro de Profesores determinado, es personal e intransmisible y se pierde por: muerte, renuncia, separación del Profesor de la Carrera Docente y por traslado a otra Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario.

ARTÍCULO 35.- Los Profesores miembros del Claustro son electores y elegibles, para formar parte de la Junta Directiva de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, de diferentes Comisiones y de los Órganos de Gobierno de la UNAH de conformidad a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 36.- La Organización y funciones del Claustro de Profesores de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios se establecerán en su respectivo reglamento.

CAPITULO XI

DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 37.- La Escuela es responsable de un campo académico específico, con énfasis en la formación de profesionales.

Podrán estar adscritas a una Facultad o Centro Universitario o bien directamente a la Vicerrectoría Académica, en todo caso deberán administrar al menos un plan de estudios de una carrera que ofrezca la Universidad.

CAPITULO XII

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 38.- Departamento es la Unidad Académica básica y fundamental de la Universidad que agrupa a una comunidad de profesores especializados en un campo determinado del conocimiento, que trabajan organizadamente en equipo en la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, la asesoría y gestión académica.

El Departamento presta servicio en su campo específico de conocimiento a toda la Universidad en los niveles de pregrado y postgrado, tanto en la modalidad presencial, virtual o a distancia, y desarrolla carreras en su campo de conocimiento en los mismos niveles y modalidades señalados.

ARTÍCULO 39.- La departamentalización es obligatoria para todas las Unidades Académicas, así como, toda carrera de Departamento, Observatorio o Instituto, tienen que estar adscritas académica y administrativamente a una Facultad, Escuela, Centro Universitario o Centro Regional Universitario.

La creación de nuevos Departamentos estará en función del desarrollo de ese campo del saber, de las necesidades del país y de la UNAH.

ARTÍCULO 40.- La estructura orgánica de cada Departamento y las funciones de sus integrantes se establecerán en el reglamento respectivo.

CAPITULO XIII

DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 41.- La Carrera es un conjunto de actividades académicas de carácter teórico – práctico

reguladas por un plan de estudios para la formación profesional integral del estudiante en un campo específico del conocimiento, las artes o el deporte. Cualquier carrera Universitaria puede tener varios pre-gradados, un grado con distintas orientaciones y varios post- gradados.

Cada carrera tendrá una Coordinación de Carrera.

La Coordinación de carrera es la instancia encargada de la administración académica de un plan curricular. Los Coordinadores de Carrera son los encargados directamente de su administración.

ARTÍCULO 42.- La estructura, organización, funcionamiento calidad, competencias, constitución, creación, modificación, supresión, adscripción, composición y demás aspectos relacionados con la coordinación de las carreras en pre-gradados, grados y post-gradados de cada Unidad Académica se establecerá en el Reglamento respectivo.

Las Carreras de la UNAH en los niveles de pre-grado, grado y post-grado podrán ser impartidas en las modalidades tanto presencial como a distancia.

CAPITULO XIV

DE COMITE TECNICO DE CARRERAS

ARTÍCULO 43.- En cada carrera funcionará un Comité Técnico presidido por el Coordinador de la Carrera e integrado por dos (2) representantes del Claustro de Profesores, dos (2) representantes de la Asociación de Estudiantes de la Carrera y dos (2) representantes del Colegio Profesional Universitario respectivo. Los estudiantes elegidos por la Asociación deberán cumplir los mismos requisitos que este Reglamento señala para los representantes estudiantiles en los Órganos de Gobierno. Artículo 30. Excepto cuando las carreras no lleven más de tres años de creación.

En el caso de no existir Colegio Profesional delegación o capítulo del mismo, la representación corresponderá a Docentes de los departamentos afines de cada Carrera de acuerdo con el Reglamento respectivo.

CAPITULO XV

DEL CONSEJO LOCAL DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 44.- El Consejo Local de la Carrera Docente constituye el organismo de base del Sistema de la Carrera Docente Universitaria en la estructura orgánica de cada una de las unidades académicas.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Local de la Carrera Docente en cada Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, es el Órgano del Sistema de la Carrera Docente encargado de aplicar y desarrollar sus políticas y normas.

El Consejo Local estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y cinco (5) miembros suplentes. El Decano, Director de Centro o la Rectoría en el caso de las Carreras adscritas, propondrá al Claustro una nómina de 6 candidatos para elegir dos (2) propietarios y dos suplentes. El Claustro de profesores adicionalmente elegirá tres (3) propietarios y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 46.- Para ser Representante ante el Consejo Local de la Carrera Docente se requiere:

- 1) Ser Profesor Titular a tiempo completo;
- 2) Tener por lo menos una antigüedad de cinco (5) años de trabajo continuo como docente de la UNAH.

En aquellas Unidades Académicas que no cuenten con Docentes que tengan esa antigüedad mínima de trabajo consecutivo en la UNAH, los miembros del Consejo Local de la Carrera Docente, serán electos entre los Docentes de mayor antigüedad preferentemente que ostenten la categoría de Profesor Titular.

ARTÍCULO 47.- Los miembros de los Consejos Locales durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Este trabajo les será reconocido como parte de su carga académica.

El Consejo Local tendrá un Coordinador y un Secretario que serán electos rotativamente cada año.

ARTÍCULO 48.-Las funciones y atribuciones de los Consejos Locales de la Carrera Docente, en cada Facultad o Centro Universitario son las establecidas en los Artículos 25, 30, 31 y 32 del Estatuto del Docente Universitario.

CAPITULO XVI

DE LA ORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 49.-Los Institutos son unidades académicas especializadas en investigación, mediante las cuales cada disciplina académica focaliza temas y problemas de su propio campo, para dominar, conservar, incrementar, cuestionar y proyectar los saberes y las experiencias académicas superiores, que por afinidad le corresponde.

ARTÍCULO 50.-La organización de los Institutos está enmarcada en el Plan de Desarrollo Integral y las políticas de investigación de la UNAH, así como ingentes necesidades nacionales y regionales, a partir de los cuales elaborarán su plan estratégico.

En el Presupuesto Anual de la UNAH, se consignará la asignación presupuestaria para el desarrollo de las actividades de los Institutos y esos recursos no se podrán transferir para otros fines.

ARTÍCULO 51.-En el Reglamento de los Institutos se regulará la estructura orgánica y las funciones administrativas de los diferentes Institutos de las Facultades y Centros Universitarios.

CAPITULO XVII

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 52.-En apoyo de las labores administrativas, cada Facultad o Centro Universitario estará a cargo de un Administrador y un asistente, bajo cuya responsabilidad estará la gestión de las labores de tipo administrativo.

ARTÍCULO 53.-Las atribuciones y responsabilidades del Administrador son las siguientes:

- a) Planificar y distribuir el trabajo de la Sección Administrativa;
- b) Preparar las solicitudes de órdenes de compra y pago y tramitarlas;
- c) Revisar los análisis de estados presupuestario, asesorando al Decano o Director sobre su manejo;
- d) Revisar y llevar un control de los egresos e ingresos, tanto del Presupuesto como del Fondo reintegrable y preparar las liquidaciones; lo mismo de todo tipo de materiales y equipos de toda naturaleza existentes en la Unidad;
- e) Gestionar y revisar las planillas de pago del personal de su Unidad;
- f) Revisar y supervisar los pedidos y entrega de equipos y materiales de cualesquiera naturaleza;
- g) Revisar los libros de asistencia del personal y distribución del trabajo informando al superior jerárquico cualquiera anomalía;
- h) Supervisar el trabajo del personal de servicio;
- i) Atender consultas y correspondencia;
- j) Supervisar el trabajo efectuado por los empleados de la Sección Administrativa;
- k) Gestionar y tramitar los Acuerdos de nombramiento y Contratos de trabajo del personal asignado a su Unidad y a los de la Facultad o Centro;
- l) Prestar la debida colaboración al personal de Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones;
- m) Efectuar Conciliación Bancarias del Fondo Reintegrable o rotatorio que en su caso hubiere sido asignado a la Unidad Académica por el Tesorero General de la UNAH y cuidar de que se observen todas

las condiciones, trámites y exigencias que se determinan en el Reglamento de ejecución presupuestaria de la UNAH;

- n) Rendir las cauciones o garantías que le sean exigidas por el Tesorero General de la UNAH, en el caso de que el Fondo reintegrable o rotatorio sea situado bajo su responsabilidad, de conformidad con la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; y,
- o) Realizar todas aquellas tareas afines que el cargo impone.

ARTÍCULO 54.- El personal Administrativo y de servicio de las Unidades Académicas, lo constituye el Administrador, las Secretarías, Conserjes, empleados de Laboratorios, encargados de la reproducción de documentos, Técnicos de Computación en sus diferentes ramas, y todo empleado que se nombrare en cada Unidad.

ARTÍCULO 55.- Los empleados arriba descritos serán nombrados por el Rector mediante el proceso de selección adoptado, devengarán los salarios asignados en el presupuesto de la Unidad Académica.

Tendrán como obligaciones las establecidas en el Manual de Clasificación de Cargos, lo mismo que las consignadas en el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la UNAH, y las particulares siguientes según el cargo:

- a) Asistir al trabajo con puntualidad cumpliendo con las normas de control, establecidas en la Unidad.

Siendo absolutamente prohibido visitar innecesariamente los otros Departamentos o ausentarse del cargo sin permiso de su superior jerárquico;

- b) Marcar la tarjeta de asistencia o firmar únicamente por su persona. Siendo prohibido que lo haga por otro compañero;
- c) Cumplir las órdenes generales y las que en particular le imparta su superior en la forma y condiciones que se le especifiquen;

- d) Guardar y archivar la documentación que esté bajo su responsabilidad, lo mismo guardar y manejar los implementos de trabajo y maquinaria con la debida diligencia;
- e) Llevar en forma ordenada y metódica los libros de expedientes universitarios de los profesores y estudiantes;
- f) Las Secretarías deberán guardar convenientemente todos los documentos y registros, exámenes y listados de los estudiantes que estén bajo su cargo. Lo mismo que el material impreso de cualquier clase concerniente a la Facultad o Dirección y hacer del conocimiento del Decano, Director o inmediato superior el extravío o deterioro de los insumos que están bajo su responsabilidad;
- g) Llevar los libros de correspondencia y recepción de documentos de la Unidad, anotando fechas de envío o recepción, el nombre del destinatario y la suma del contenido del documento, debiendo quedar en archivo una copia del mismo;
- h) No permitir el acceso ni entregar los libros de listados de calificaciones o copias de actas a los estudiantes, estando obligado el empleado a suministrar por si la información que se solicita. Si sucede una falta o deterioro en cualquier folio del libro copiator de calificaciones o actas, se hará responsable al empleado, considerándose esto como falta menos grave;
- i) Transcribir los exámenes por petición de un docente debiendo hacerlo en presencia del mismo y eliminar los archivos y documentación relativa a los exámenes si el profesor no estuviere presente durante la reproducción, el empleado no será responsable de cualquier anomalía del proceso;
- j) Cualquiera de los empleados de oficina o servicios, podrá ser trasladado de un Departamento a otro sin autorización o anuencia del empleado, siempre que la labor que vaya a desarrollar sea la misma o similar, dentro de la misma jornada y horario. Cualquier otro cambio que altere sustancialmente la condición de empleado ya sea material o moralmente, deberá hacerse con la autorización del empleado mismo.

Queda prohibido a los superiores jerárquicos, utilizar cualquier cambio en la categoría de un empleado, o el traslado a una función de menor categoría, como medio de sanción disciplinaria. En caso de ser necesario, toda aplicación de una sanción disciplinaria se hará en las condiciones y llenando los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Condiciones de trabajo de la UNAH;

- k) Cualquiera de los empleados de oficina o mantenimiento o trabajador de servicios en general, podrá ser trasladado de un Departamento a otro, Facultad o Centro dentro de una misma jurisdicción territorial, jornada y condiciones de trabajo aun sin la autorización del empleado, obedeciendo el traslado únicamente en beneficio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Cualquier otro cambio que altere sustancialmente la condición de empleado ya sea material o moralmente, deberá hacerse con la autorización del empleado mismo.

ARTÍCULO 56.- Ningún cargo o puesto podrá desempeñarse en la UNAH, sin que se haya emitido el Acuerdo de Nombramiento o celebrado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los nombramientos y contratación de personal sólo podrán hacerse, si se justifica su necesidad, y existe la disponibilidad presupuestaria para este fin.

El funcionario o empleado que ponga en posesión de un cargo o una persona en contravención a las anteriores normas, responderá del pago del salario correspondiente.

Ninguna persona podrá cobrar sueldos o salarios sin haber sido nombrado o contratado; los nuevos cargos para docentes, tampoco podrán ser objeto de contratación sino mediante Dictamen favorable del Consejo Local de la Carrera Docente y de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 57.- Todos los empleados de servicios en general de la UNAH, estarán subordinados a la autoridad Superior en cada Departamento, para el cumplimiento no sólo de sus labores cotidianas contratadas, sino también

aquellas similares que sean necesarias en la Unidad o en otras que no vayan en detrimento de su personalidad o condición moral o física. Su negativa a efectuarlas será objeto de sanción disciplinaria.

CAPITULO XVIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 58.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH, de su Reglamento General, y del Reglamento de los Estudiantes, la actividad estudiantil se regulará por las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.- Son requisitos administrativos para adquirir la calidad de estudiante:

- a) Someterse al proceso del Sistema de Admisión, a la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica y obtener el índice de ingreso exigido por la UNAH, así como, cumplir con los requisitos exigidos por la Oficina de Registro;
- b) Pagar los derechos que establece el Plan de Arbitrios de la UNAH y las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los Estatutos de la Asociación de Estudiantes;
- c) Inscripción en el registro de estudiantes acreditada con el carné correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Para continuar gozando de la calidad de estudiante, deberá observar:

- a) Asistencia puntual a las clases, pudiendo tolerarse por período en cada asignatura un máximo de treinta por ciento de inasistencia, de las cuales quince por ciento debe justificarse debidamente;
- b) Someterse a los exámenes en la fecha que fije el calendario académico, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- c) Mantener el índice académico establecido en las Normas Académicas de la Educación Superior.

ARTÍCULO 61.- La calidad de estudiante de la Facultad implica primordialmente un alto sentido ético, dedicación a las actividades culturales, afianzamiento de la identidad nacional y el compromiso estricto de hacer en todo tiempo honor a la Institución, respetando Reglamentos y manteniendo la necesaria disciplina en la Facultad.

ARTÍCULO 62.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y los Reglamentos, son deberes de los estudiantes:

- a) Guardar la compostura y respeto que exige la categoría universitaria, ante la Facultad, los profesores y los propios estudiantes;
- b) Hacer las prácticas e investigaciones requeridas exigidas por la cátedra;
- c) Portar un carné de identificación universitaria expedido por la Universidad;
- d) Presentar por escrito las excusas de inasistencias a las clases y prácticas determinadas por la cátedra;
- e) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica, sus Reglamentos y disposiciones que le fueren aplicables;
- f) Asistir puntualmente a las clases y demás actividades docentes y cumplir estrictamente con todas las obligaciones relativas a los planes de estudio y de investigación, la no asistencia a una de ellas sin justificación por escrito, significará una disminución del porcentaje de la evaluación del estudiante. Las excusas por inasistencia, aun siendo escritas, pueden someterse a consideración de la Jefatura del Departamento respectivo si el profesor lo estima conveniente;
- g) Asistir puntualmente a los exámenes cumpliendo con los requisitos estipulados en los sistemas de evaluación y cooperar para que los procedimientos sean eficientes y honestos en la valoración del estudiante;
- h) Contribuir con su conducta al mantenimiento de un ambiente de cultura y de trabajo, condición indispensable para el buen funcionamiento de la Facultad o Centro;

- i) Contribuir al cuidado y conservación de los locales y pertenencias de la Facultad o Centro, so pena de restituir a ésta el material y equipo dañado cuando las autoridades así lo consideren, previa investigación;
- j) Presentarse con vestimenta adecuada a los Centros donde se imparte la docencia, de acuerdo al Reglamento de cada Facultad o Centro;
- k) Colaborar en el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de otra índole que se desarrollen en la facultad;
- l) Presentar toda la colaboración solicitada por la Dirección de Servicios Estudiantiles a fin de que resuelvan los problemas socio-económicos de estudiantes;
- m) Cumplir su servicio social de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- n) Evitar el uso de alto parlantes o la provocación de cualquier tipo de ruidos que perturben las labores académicas de la Facultad o Centro.

ARTÍCULO 63.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Formar Asociaciones que representen los intereses estudiantiles, culturales o científicos;
- b) Gozar de libertad de opinión y de ideología;
- c) Recibir los beneficios de la educación que imparta la Universidad por medio de la Facultad o Centro respectivo;
- d) Recibir el apoyo de la Vicerrectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles;
- e) Fomentar la organización de los Centros Estudiantiles que funcionan dentro de la Facultad o Centro, con el fin de colaborar científica, cultural y socialmente en las relaciones entre éstos y el medio universitario;
- f) Participar en los organismos de la Facultad o Centro de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de la UNAH;
- g) Realizar reuniones en horarios que no afecten su asistencia regular a clases o prácticas; y,

h) Todos los demás derechos que le otorgan las leyes y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Las faltas de disciplina cometidas por los alumnos en el local de la Facultad o en los demás Centros donde se imparte la enseñanza serán sancionadas de acuerdo a la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65.- Las pérdidas o deterioro de las pertenencias de los bienes de la Facultad o Centro, serán pagadas por los estudiantes responsables. Cuando se descubra intención manifiesta en la comisión del daño, el hecho de la restitución no excluye en manera alguna la aplicación de otras sanciones que estimen convenientes a juicio de la autoridad competente. La comisión del daño se comunicará a la Auditoría Interna para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones impuestas por las autoridades de la Facultad y demás de la Universidad, serán independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común pueda imponer por el mismo hecho las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 67.- La sustracción o uso de las pertenencias de la Facultad o Centro, sin la debida autorización, será sancionada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- El estudiante que reincida en una falta que amerite expulsión, será remitido al Consejo Universitario para que sea éste el que dictamine la sanción.

ARTÍCULO 69.- Las faltas que cometan los estudiantes estarán determinadas en el Reglamento de Disciplina.

ARTÍCULO 70.- Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el Decano o la Junta Directiva. Por mientras se reúne el organismo correspondiente, el Decano podrá imponer la sanción respectiva, salvo la expulsión.

ARTÍCULO 71.- Para obtener el grado académico universitario se requiere:

a) Haber sido aprobado en todas las materias que comprenden el Plan de Estudios de la Carrera, cumplir

con los demás requisitos a que se refiere la Ley de Educación Superior y el Presente Reglamento;

b) En el caso de haber efectuado estudios en alguna otra universidad centroamericana, cumplir con lo correspondiente a la unificación de títulos y diplomas profesionales y grados académicos de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) para la integración regional de la enseñanza superior;

c) En el caso de estudios realizados en universidades no miembros del CSUCA, deberá obtener las equivalencias correspondientes y completar el plan de estudios respectivo;

ARTÍCULO 72.- Aprobadas las asignaturas del Plan de Estudios, el estudiante deberá cumplir los requisitos de graduación de cada Facultad o Centro. La investidura, se hará en acto público, solemne y formal.

CAPITULO XIX

ESTUDIOS DE POST GRUADO

ARTÍCULO 73.- Las Facultades con el fin de promover el progreso profesional y facilitar la preparación técnica a sus egresados, organizarán las siguientes actividades:

a) Cursos de perfeccionamiento sobre materias o temas de carácter general o especial de duración variable. Los egresados de estos cursos tendrán derecho a un certificado de Asistencia.

b) Cursos sobre temas de Cultura General. La duración de estos cursos se hará de acuerdo con la importancia y extensión de la materia. Los estudiantes que lo cumplieren a cabalidad y salieren aprobados en el examen correspondiente, tendrán derecho a un certificado.

h) Todos los demás derechos que le otorgan las leyes y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Las faltas de disciplina cometidas por los alumnos en el local de la Facultad o en los demás Centros donde se imparte la enseñanza serán sancionadas de acuerdo a la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65.- Las pérdidas o deterioro de las pertenencias de los bienes de la Facultad o Centro, serán pagadas por los estudiantes responsables. Cuando se descubra intención manifiesta en la comisión del daño, el hecho de la restitución no excluye en manera alguna la aplicación de otras sanciones que estimen convenientes a juicio de la autoridad competente. La comisión del daño se comunicará a la Auditoría Interna para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones impuestas por las autoridades de la Facultad y demás de la Universidad, serán independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común pueda imponer por el mismo hecho las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 67.- La sustracción o uso de las pertenencias de la Facultad o Centro, sin la debida autorización, será sancionada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- El estudiante que reincida en una falta que amerite expulsión, será remitido al Consejo Universitario para que sea éste el que dictamine la sanción.

ARTÍCULO 69.- Las faltas que cometan los estudiantes estarán determinadas en el Reglamento de Disciplina.

ARTÍCULO 70.- Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el Decano o la Junta Directiva. Por mientras se reúne el organismo correspondiente, el Decano podrá imponer la sanción respectiva, salvo la expulsión.

ARTÍCULO 71.- Para obtener el grado académico universitario se requiere:

a) Haber sido aprobado en todas las materias que comprenden el Plan de Estudios de la Carrera, cumplir

con los demás requisitos a que se refiere la Ley de Educación Superior y el Presente Reglamento;

- b) En el caso de haber efectuado estudios en alguna otra universidad centroamericana, cumplir con lo correspondiente a la unificación de títulos y diplomas profesionales y grados académicos de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) para la integración regional de la enseñanza superior;
- c) En el caso de estudios realizados en universidades no miembros del CSUCA, deberá obtener las equivalencias correspondientes y completar el plan de estudios respectivo;

ARTÍCULO 72.- Aprobadas las asignaturas del Plan de Estudios, el estudiante deberá cumplir los requisitos de graduación de cada Facultad o Centro. La investidura, se hará en acto público, solemne y formal.

CAPITULO XIX

ESTUDIOS DE POST GRUADO

ARTÍCULO 73.- Las Facultades con el fin de promover el progreso profesional y facilitar la preparación técnica a sus egresados, organizarán las siguientes actividades:

- a) Cursos de perfeccionamiento sobre materias o temas de carácter general o especial de duración variable. Los egresados de estos cursos tendrán derecho a un certificado de Asistencia.
- b) Cursos sobre temas de Cultura General. La duración de estos cursos se hará de acuerdo con la importancia y extensión de la materia. Los estudiantes que lo cumplieren a cabalidad y salieren aprobados en el examen correspondiente, tendrán derecho a un certificado.

c) Cursos de especialización:

Un Reglamento especial regulará las condiciones de funcionamiento de los estudios de Post-Grado.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- Todo lo referente al personal docente de las Facultades, Centros Universitario y Centros Regionales Universitarios, serán regulados por el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 75.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Rectoría de la UNAH, y como última instancia por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 76.- Artículo Transitorio

El presente Reglamento fue aprobado por la Comisión de Transición de la UNAH, y entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial «La Gaceta». Jorge Haddad Quiñónez – Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario».

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

6 N. 2007.

ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Ejecutiva de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), invita a las firmas debidamente constituidas a presentar ofertas para la contratación de los servicios siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2007 «SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ESNACIFOR»

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2007 «SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ESNACIFOR»

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2007 «SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN ESNACIFOR-CICAFOR»

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos podrán adquirirse en la caja general de ESNACIFOR, a partir del día jueves 04 del mes de octubre de 2007, mediante el pago de Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) no reembolsables.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Todas las ofertas de las licitaciones se recibirán como última fecha el día **jueves 15 de noviembre de 2007** en las siguientes horas:

Ofertas de Licitación Pública No. 02-2007, a las 9:00 a.m.
Ofertas de Licitación Pública No. 03-2007, a las 11:00 a.m.
Ofertas de Licitación Pública No. 04-2007, a las 1:00 p.m.

Ofertas que se abrirán públicamente en la sala de sesiones del edificio Administrativo de la ESNACIFOR, con la presencia de los oferentes o sus representantes legales, representantes de ESNACIFOR, Auditoría Interna y Tribunal Superior de Cuentas.

Siguetepeque, 04 de octubre de 2007.

ING ASDRUBAL CALDERON AMAYA
Director Ejecutivo

6 N. 2007.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 64-2007**

Tegucigalpa, M. D.C., 12 de octubre del 2007.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número DI/US2005/188 del Diseño Industrial denominado: "DISEÑO DE CONFITE". De fecha 29 de abril del 2005 presentada por el Abogado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA. En representación de: MARS INCORPORATED domiciliada en: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101, Estados Unidos de América

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 23 de marzo del 2007 procedió hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio de análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42 del Decreto Ley No.12-99E de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: MARS, INCORPORATED domiciliada en: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101 Estados Unidos de América. Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial Denominado "DISEÑO DE CONFITE" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), comprendido del: 29 de abril del 2005 al 29 de abril del 2010, renovable por dos periodos adicionales de cinco (5) años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial.

NOTIFIQUESE:

Eda Suyapa Zelaya
Registradora de la Propiedad Industrial

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el;
No _____ folio _____ tomo _____ de fecha _____

Eda Suyapa Zelaya
Registradora de la Propiedad Industrial

6 N. 2007.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 65-2007**

Tegucigalpa, M. D.C., 12 de octubre del 2007.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número DI/US2005/95 del Diseño Industrial denominado: "DISEÑO DE BARRA DE CHOCOLATE". De fecha 04 de marzo del 2005 presentada por el Abogado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA. En representación de: MARS INCORPORATED domiciliada en: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101, Estados Unidos de América

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de abril del 2007 procedió hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio de análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42 del Decreto Ley No.12-99E de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: MARS, INCORPORATED domiciliada en: 6885 Elm Street, McLean, VA 22101 Estados Unidos de América. Previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial Denominado "DISEÑO DE BARRA DE CHOCOLATE" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), comprendido del: 04 de marzo del 2005 al 04 de marzo del 2010, renovable por dos periodos adicionales de cinco (5) años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial.

NOTIFIQUESE:

Eda Suyapa Zelaya
Registradora de la Propiedad Industrial

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el;
No _____ folio _____ tomo _____ de fecha _____

Eda Suyapa Zelaya
Registradora de la Propiedad Industrial

6 N. 2007.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029059

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: ESTIVANELI INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en calle 14, Ave. Santa Isabel, de la Zona Libre de Colón, organizada bajo las leyes de Panamá.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ESTIVANELI Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela; vestidos, calzados y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-030445

Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A., domiciliada en MEDELLÍN, ANTIOQUIA, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: JULIA REBECA MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel, rollos para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029061

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: GELA SAARA HASS SOBOL (PERSONA NATURAL), domiciliada en Ave. Independencia No. 136, Col. Independencia, Delegación Benito Juárez, 03630, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FIBER COOKIES Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-027639

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUMMER BREEZE

SUMMER BREEZE

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000259
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8 th. STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FADED GLORY Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería, principalmente, jeans de lona, chaquetas para mujeres, chalecos, pantalones, camisas, faldas y vestidos; camisetas de tejido de punto para señoritas y jóvenes, faldas, camisetas, blusas y pantalones cortos; camisas, pantalones cortos, pantalones y overoles para niños camisas de dormir; camisas para hombres y muchachos hechas de punto, camisas tejidas, camisas y pantalones combinados; correas; zapatos; sandalias, botas y sombreros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029062
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: RITVIK HOLDINGS INC., domiciliada en 4505 HICKMORE, MONTREAL, QC H4T 1K4, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEGA BLOKS

MEGA BLOKS

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes, específicamente juguetes para la construcción, figuras y animales de juguete, carritos, barcos, camiones, aviones y otros vehículos de juguete, casitas de juguete, granjas de juguete, palacios y otros edificios, muebles de juguete, relojes de juguete, sombreros de juguetes, ya sean de bomberos, piratas, constructores (ingenieros), coronas y otros sombreros novedosos (a la moda), artículos novedosos para jugar, mesas para jugar, pistas, bases para construcción, repuestos y accesorios para todos los productos mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000739
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: SEGA SAMMY HOLDINGS INC., domiciliada en SHIODOME SUMITOMO BUILDING, 1-9-2 HIGASHI SHIMBASHI, MINATO-KU, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SEGA SAMMY Y LOGO

SEGA-SAMMY

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Correas para teléfonos móviles; máquinas y aparato de telecomunicación; discos para fonógrafo; metrónomos; programas grabados en circuitos electrónicos para juegos de computadora; cintas magnéticas, discos (magnéticos); DC-ROMS; programas de computadora; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; circuitos electrónicos, discos magnéticos y cintas magnéticas grabadas con programas para máquinas de video juegos, programas de video juegos, máquinas de video juegos (máquinas de juegos de video usados en la industria); máquinas tragamonedas, simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; tarjetas magnéticas, discos, cintas, CD-ROMS grabados con programas de juego de video para consumidores; programas de video juegos para consumidores, discos (compactos) (audio-video), máquinas de venta, discos y cintas de video grabadas, juegos de video para consumidores, circuitos electrónicos y CD-ROMS grabados con programas automáticos para tocar instrumentos musicales electrónicos; publicaciones electrónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-013691
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (LABORATORIOS CEGUEL, S.A.), domiciliada en ciudad de Granada, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BUTAQUIN

BUTAQUIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000249
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8 th. STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FADED GLORY

FADED GLORY

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería, principalmente, jeans de lona, chaquetas para mujeres, chalecos, pantalones, camisas, faldas y vestidos; camisetas de tejido de punto para señoritas y jóvenes, faldas, camisetas, blusas y pantalones cortos; camisas, pantalones cortos, pantalones y overoles para niños camisas de dormir; camisas para hombres y muchachos hechas de punto, camisas tejidas, camisas y pantalones combinados; correas; zapatos; sandalias, botas y sombreros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040911
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: SB PHARMCO PUERTO RICO INC., domiciliada en THE PRENTICE HALL CORP, SYSTEM c/o FGR CORPORATE SERVICES, INC. BBV TOWER, 8TH FLOOR 254 MUÑOZ RIVERA AVENUE, SAN JUAN 00918, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANDASTATIN

AVANDASTATIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-002892
 Fecha de presentación: 15 de febrero del año 2005
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: L'OREAL, domiciliada en 14, RUE ROYALE 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MOISTURE EXTREME

MOISTURE EXTREME

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones para maquillaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031191
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIA ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Díaz Ordaz No. 1000, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLORALEN

CLORALEN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Blanqueadores de ropa y desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027647
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FABULOSO OXYLAVANDA

FABULOSO OXYLAVANDA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027443
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HUGGIES MAGIC SEC
HUGGIES MAGIC SEC
 Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales desechables y pantalones de entrenamiento desechables para infantes y niños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027845
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: ALTICOR INC., domiciliada en 7575 FULTON STREET, EAST ADA, MICHIGAN 49355, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NUTRILITE

NUTRILITE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne y frutas procesadas y/o barras, merienda a base de nueces fortificadas con vitaminas o minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027843
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: WARNER LAMBERT COMPANY LLC, domiciliada en 201 TABOR ROAD, MORRIS PLAINS, NEW JERSEY 07950, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITA C

VITA C

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028741
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEJOWA

BEJOWA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-009402
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 1-1, MINAMIAOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XR

XR

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluyendo motocarros, vehículos automotores de dos ruedas, partes y accesorios para los mismos incluidos en esta clase.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023990
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: YA-NING CHENG, domiciliada en 6F, No. 108, MIN-CHUAN RD., HSIN-TIEN CITY, TAIPEI, HSIEN, organizada bajo las leyes de Taiwan.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: G-CUBE³BE YOURSELF... INSPIRE OTHERS Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teclados de computadoras, teclados inalámbricos, dispositivos de entrada sensibles al tacto para computadores, lectores de huellas digitales, ratón, reproductores de entrada y salida para computadores, alfombrilla para ratón, tableros trazadores digitales para computadores, trackballs, ratones inalámbricos capaces de recibir poder y señales de computador por inducción electromagnética, reproductor personal multimedia, reproductores MP3, reproductor/grabador de audio, radios, reproductores digitales de voz, memorias para ordenadores, soporte de almacenamiento de datos, cámaras digitales de video, cámara web incorporadas con micrófonos, audifonos, parlantes, cajas de sonido, amplificadores, audifonos con micrófono incorporado, televisores digitales con receptor de señal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-007228
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2005
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: 3M COMPANY, domiciliada en ST. PAUL, MINNESOTA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PONJITA

PONJITA

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materia para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; viruta de hierro; (estrapajo metálico, de acero) vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023353
 Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SPOROPTIC POUILLOUX, S.A., domiciliada en 28 RUE BOISSY D' ANGLAS, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VUARNET V Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

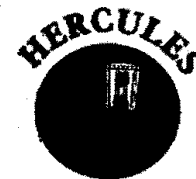
Aparatos, instrumentos y productos ópticos en particular, anteojos, aros para anteojos, anteojos ópticos y anteojos para el sol y anteojos para deportes en particular para esquiar, navegar, surfear, jugar tennis y montañismo, lentes para anteojos y lentes ópticos, lentes de sol para anteojos para el sol, estuches para espejuelos, bandas, tiras, correas y cintas para asegurar espejuelos, protectores laterales para espejuelos, binoculares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024303
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PLASTICOS EUROPEOS, S. DE R.L., domiciliada en 30 calle, 1-2 Ave., S.O., local # 11, barrio La Guardia, Apdo. Postal 2540, organizada bajo las leyes de Croacia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HERCULES Y ETIQUETA



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003005
 Fecha de presentación: 26 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: SFERA JOVEN, S.A., domiciliada en Hermosilla, 112, 28009 Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SFERA

(sfera)

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003006
 Fecha de presentación: 26 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: SFERA JOVEN, S.A., domiciliada en Hermosilla, 112, 28009 Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SFERA

(sfera)

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003007
 Fecha de presentación: 26 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: SFERA JOVEN, S.A., domiciliada en Hermosilla, 112, 28009 Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.

Distintivo: SFERA

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003008
 Fecha de presentación: 26 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: SFERA JOVEN, S.A., domiciliada en Hermosilla, 112, 28009 Madrid, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SFERA

(sfera)

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-000713
 Fecha de presentación: 13 de enero del año 2004
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: SARA LEE CORPORATION, domiciliada en WINSTON-SALEM, NORTH CAROLINA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLAYTECH Y ETIQUETA

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023349
 Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNACIONAL GMBH, domiciliada en BINGER STRASSE 173, 55216 INGELHEIM, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DUSOC

DUSOC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, sangre y órganos formadores de sangre, del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio y desórdenes dermatológicos; hormonas para propósitos médicos; preparaciones anti-infecciosas; preparaciones anti-virales; preparaciones citostáticas para uso del tratamiento del cáncer.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025312
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERRARI Y DISEÑO

Ferrari

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024091
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG, domiciliada en BINGER STRASSE 173, 55216 INGELHEIM AM RHEIN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEXEGA

TEXEGA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio y desórdenes dermatológicos; hormonas para propósitos médicos; preparaciones anti-infecciosas; preparaciones anti-virales; preparaciones citostáticas para uso del tratamiento del cáncer.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025313
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERRARI Y DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025310
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SF Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-008732
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LAN-CASCO, S.A., domiciliada en Km. 5.5 carretera al Atlántico, zbn 18, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAVERINA LA VERAN

LA VERINA LA VERAN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025308
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025307
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025309
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SF Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025311
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FERRARI S.P.A., domiciliada en VÍA EMILIA EST 1163, 41100 MODENA, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERRARI

Ferrari

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial.

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-005157
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PLYCEM CONSTRUSISTEMAS HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FORTEC

Fortec

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Láminas onduladas para techos de fibrocemento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-025382
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard del Ejército Nacional, 50 avenida Norte, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SABROSINAS Y DISEÑO

Sabrosinas

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene traducción es una palabra de fantasía.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040159
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO / SP., organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CIRCULO ROJO Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos periféricos y accesorios telefónicos.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024169
 Fecha de presentación: 20 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: CERVECERIA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., domiciliada en CALZ. GABRIEL LEYVA Y MELCHOR OCAMPO S/N, COL. CENTRO, 82000 MAZATLÁN SINALOA, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PACIFICO Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No re reivindica las palabras "CERVEZA DEL PACIFICO", "CERVEZA CLARA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003538
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO / SP, organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IMS Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003541
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO / SP, organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO IDEAS MUSIC STORE

CLARO IDEAS MUSIC STORE

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003539
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO / SP, organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO IMS Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-003542
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO / SP, organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO IDEAS MUSIC STORE

CLARO IDEAS MUSIC STORE

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-008775
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: HONDURAS FOSFORERA, S.A., domiciliada en colonia Country Club, contiguo a Galletas Lido Pozuelo, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SOFTEX



Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baja lenguas descargables de madera para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029699
 Fecha de presentación: 4 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007
 Solicitante: STOCK, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HAPPY ANGEL

HAPPY ANGEL
 60 unidades MEDIANO
 www.stockhn.com
 7427930100072
 MADE IN USA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales desechables.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028568
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007
 Solicitante: HANNA BANANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: HANNA BANANA Y ETIQUETA

Clase: 25 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-035124
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO / SP., organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO CLUB



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos periféricos y accesorios telefónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040154
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO / SP., organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO EMPRESAS



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos periféricos y accesorios telefónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024358
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2007
 Solicitante: EMPRESA DE ROSQUILLAS LA RIQUISIMA, S. DE R.L.,
 (ER-LA RIQUISIMA, S. DE R.L.), domiciliada en aldea de El Guayacán,
 municipio de San Matías, El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL PEDREGAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "ROSQUILLAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024350
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007
 Solicitante: EMPRESA DE ROSQUILLAS LA MEJOR, S. DE R.L.,
 domiciliada en aldea El Espinito, municipio de San Matías, departamento de
 El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TAPISCA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "ROSQUILLAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-010308
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ELDA ORFILIA MEJIA, domiciliada en Danlí, El Paraíso,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ARENALEÑAS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-032139
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN
 04565-001 SAO PAULO / SP., organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO DIRECTO

CLARO DIRECTO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Teléfonos, periféricos y accesorios (incluidos en esta clase).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040156
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN
 04565-001 SAO PAULO / SP., organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IDEAS CLARO

IDEAS CLARO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos periféricos y accesorios telefónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015213
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ENMA ARGENTINA ESCALANTE ESPINAL, domiciliada en aldea El Pataste, municipio de Danlí, El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARLA PATRICIA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPRIN



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-029056
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2005
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en New York, New York, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVON MIDNIGHT

AVON MIDNIGHT

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020264
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, domiciliada en ONE FRANKLIN PLAZA, 200 NORTH 16th STREET, PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA 19102, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RILGENIS

RILGENIS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040161
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970 BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO / SP, organizada bajo las leyes de Brazil.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CIRCULO ROJO

CIRCULO ROJO

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos periféricos y accesorios telefónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022686
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: L'OREAL, domiciliada en 14, RUE ROYALE 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEFINE -A- BROW

DEFINE-A-BROW

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones para maquillaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-033260
 Fecha de presentación: 27 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SANOFI PASTEUR (SOCIETE ANONYME), domiciliada en 2 AVENUE PONT PASTEUR-69007 LYON., organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PREVAXIM

PREVAXIM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas, vacunas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015977
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CIRARTE

CIRARTE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015980
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XUBIERT

XUBIERT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015978
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SPERART

SPERART

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-005617
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC, domiciliada en INDIANAPOLIS, INDIANA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GOAL TENDER

GOAL TENDER

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-012309
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: MOTOROLA, INC., domiciliada en 1303 E. ALGONQUIN ROAD, SCHAUMBURG, IL 60196, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJÍA MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SLVR

SLVR

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos, teléfonos celulares, radio teléfonos, localizadores, radios de dos vías, transmisores de radio, receptores de radio, transreceptores de radio, organizadores electrónicos y accesorios relacionados para los bienes antes mencionados, principalmente audífonos, micrófonos, parlantes, estuches para portar, clips para fajas, programas de computación y programas usados para la transmisión o reproducción o recepción de sonido, imágenes, video o datos por medio de una red o sistema de telecomunicaciones entre terminales y para realzar y facilitar el uso y acceso a redes de computadora y a redes telefónicas, programas de computación para uso en el manejo de bases de datos generales, programas de computación para comercio electrónico para permitir al usuario la colocación segura de órdenes y realizar pagos en el campo de transacciones de negocios electrónicas por vía de una red global de computadoras o una red de telecomunicaciones, programas de computación para entrenamiento y soporte al producto para computadoras y teléfonos móviles en el campo de las telecomunicaciones, programas para juegos de computadora para microteléfonos (handsets) móviles, programas de computación y programación ofreciendo música, películas, animación, libros electrónicos, programas de computación para la distribución de información y contenido multimedia interactivo con texto, imágenes, video y sonido a usuarios en el campo de las telecomunicaciones, programas de computación y programas para el manejo y operación de dispositivos de telecomunicación inalámbrico, programas de computación para acceder, buscar, indexar y obtener información y datos de redes globales de computadoras y redes globales de telecomunicaciones y para hojear y navegar por sitios de red en las redes mencionadas, programas de computación para enviar y recibir mensajes cortos y correo electrónico y para filtrar información no de texto de los datos, receptores o transreceptores de radio análogos y digitales para datos, voz, comunicación por video e imágenes, programas para juegos electrónicos para microteléfonos (handsets), móviles, cámaras, principalmente cámaras fotográficas, cámaras digitales, cámaras de películas de cine, video cámaras, sistemas y aparatos para transacciones de dinero eléctricas, principalmente tarjetas inteligentes (smart cards), lectores de tarjetas inteligentes, calculadoras, tarjetas para propósitos de comunicación, todos para uso con aparatos de comunicación, módems, unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores de baterías, adaptadores de energía y antenas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-034948
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2005
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: COTY DEUTSCHLAND GMBH, domiciliada en FORT MALAKOFF PARK, RHEINSTRASSE 4E, D-55116 MAINZ., organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SEX APPEAL

SEX APPEAL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-028704

Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007

Solicitante: LILIA ILEANA CARLOTA BUSTAMANTE SINIBALDI, domiciliada en 28 calle 0-31, zona 3, Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MACHOS

MACHOS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-029233

Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007

Solicitante: CORPORACION AGRICOLA, S.A. (AGRICORP), domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AGROLAC Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 22 O. y 6 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030799
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (LACTHOSA),
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VILLAGGIO

VILLAGGIO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 O., 6 y 20 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024289
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: PROMOVISION, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C.,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AB-DOER XTREME

AB-DOER XTREME

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 O., 6 y 20 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021828
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2007
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en
 San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CAMILO BENDECK PÉREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMINO PEP

AMINO PEP

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 O., 6 y 20 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024290
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PROMOVISION, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C.,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEG MAGIC

LEG MAGIC

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 O., 6 y 20 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030955
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: N.V. NUTRICIA, domiciliada en EERSTE STATIONSSTRAAT
 186, 2712 HM ZOETERMEER, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBELAC Y LOGO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos de leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-023863
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: POSTNET INTERNATIONAL FRANCHISE CORPORATION, domiciliada en DENVER, COLORADO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: POSTNET

POSTNET

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de administración de negocios para otros; servicios de administración de oficina para otros; servicios de trabajos de oficina para otros; duplicación de documentos; copiado digital y escaneo de documentos; servicios de preparación de documentos; servicios de comercio electrónico, principalmente provisión de productos de información vía redes de comunicación para propósitos de publicidad y ventas; servicios de publicidad; servicios de venta al detalle y promoción de ventas, ofreciendo embarque y empaqueo de productos, cajas, cajas de cartón, envases para remitir correo y sobres, tubos para envío por correo, cintas para empaquetar y materiales acolchados, suministros de oficina, productos de papel, suministros de teléfono y computadora; franquicias, principalmente consultoría y asistencia en gerencia, organización y promoción de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-032239
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO QUE TIENES MAS

CLARO QUE TIENES MAS

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040157
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.

Distintivo: IDEAS CLARO

IDEAS CLARO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040155
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO EMPRESAS

CLARO EMPRESAS

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

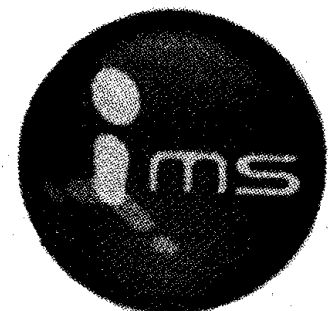
Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-003537
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: IMS Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040160
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CIRCULO ROJO

CIRCULO ROJO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-033882
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BBDO WORLDWIDE INC., domiciliada en 437 MADISON AVENUE, 10 th FLOOR, NEW YORK, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: BBDO

BBDO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-023864
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: POSTNET INTERNATIONAL FRANCHISE CORPORATION, domiciliada en DENVER, COLORADO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: POSTNET

POSTNET

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transmisión electrónica de datos, documentos e información vía electrónica; provisión de acceso a múltiples usuarios a la internet.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-036446
 Fecha de presentación: 27 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2007
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: GUSTAVO LEON GOMEZ RODAS
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: ASTERISCO CARGA SE ENCARGA Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios monetarios y financieros; especialmente los relacionados con tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-028569
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007
 Solicitante: HANNA BANANA, S. DE R. L. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: HANNA BANANA

HANNA BANANA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta de vestidos, calzados, sombrerería, accesorios para dama, joyería, perfumería, lencería, ropa deportiva, asesoría de vestuario, representación de casas internacionales, promoción de eventos de modas, ventas personalizadas, modelaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-003009
 Fecha de presentación: 26 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: SFERA JOVEN, S.A., domiciliada en HERMOSILLA, 112, 28009 MADRID, organizada bajo las leyes de ESPAÑA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SFERA

(Sfera)

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, venta al detalle en comercio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-003540
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO IMS Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040158
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CIRCULO ROJO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024174
 Fecha de presentación: 20 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en AV. PARQUE VIA No. 198, COL. CUAUHTÉMOC C.P. 06599, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: TELMEX DOBLE PLAY

TELMEX DOBLE PLAY

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica "DOBLE PLAY".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-032138
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO DIRECTO

CLARO DIRECTO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-003009
 Fecha de presentación: 26 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007
 Solicitante: SFERA JOVEN, S.A., domiciliada en HERMOSILLA, 112, 28009 MADRID, organizada bajo las leyes de ESPAÑA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SFERA

(Sfera)

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

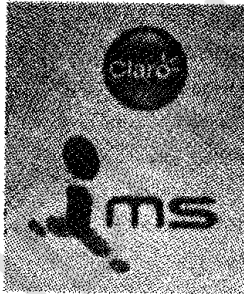
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, venta al detalle en comercio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-003540
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-907 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO IMS Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-040158
 Fecha de presentación: 29 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CIRCULO ROJO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024174
 Fecha de presentación: 20 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en AV. PARQUE VIA No. 198, COL. CUAUHTÉMOC C.P. 06599, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: TELMEX DOBLE PLAY

TELMEX DOBLE PLAY

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica "DOBLE PLAY".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-032138
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: BCP S/A, domiciliada en RUA FLORIDA, 1970, BROOKLIN 04565-001 SAO PAULO /SP., organizada bajo las leyes de BRAZIL.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: CLARO DIRECTO

CLARO DIRECTO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-023473
 Fecha de presentación: 13 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: NUESTRA PASION ES LA ROPA

NUESTRA PASION ES LA ROPA

Reservas: Se usará con la marca "RINSO" registro 50823.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Detergentes, preparaciones y sustancias, todo para uso en lavandería; preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos; preparaciones blanqueadoras; preparaciones removedoras de manchas; preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y tejidos; jabones; jabones para avivar los textiles; preparaciones para lavado a mano de ropa y textiles; almidón para lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-038188
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: PAGA MENOS VIVE MEJOR

PAGA MENOS VIVE MEJOR

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; principalmente ventas al por mayor y menor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-024839
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: LA BELLEZA NO TIENE LIMITE DE EDAD

LA BELLEZA NO TIENE LIMITE DE EDAD

Reservas: Se usará con la marca "DOVE" registro 15795.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; preparaciones para bronceado y de protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón; palillos de algodón; amohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos para limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-004397
 Fecha de presentación: 2 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., domiciliada en PROLONGACIÓN PASEO LA REFORMA No. 1000, COL. DESARROLLO SANTA FE, C.P. 01210, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: HAZ SANDWICH

HAZ SANDWICH

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 O. y 6 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-038615
 Fecha de presentación: 15 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOCK & LOCK

Clase: 21 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos plásticos para uso en el hogar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031289
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: HOTELES CITY EXPRESS, S.A. DE C.V., domiciliada en Montes Urales No. 715, 2do. piso, C.P. 11000, Lomas de Chapultepec, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITY JUNIOR

CITY JUNIOR

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2007.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-024288
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AS SEEN ON TV

AS SEEN ON TV

Reservas: Se usará con la marca "ORBITREK PLATINIUM", solicitud 2006-21882.

PROTEGE Y DISTINGUE:

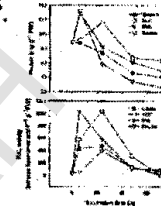
Señal de propaganda para la marca de fábrica ORBITREK PLATINIUM, la cual se encuentra en el expediente número 21,882-06.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 O., 6 y 20 N. 2007.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/US2004/552
 Fecha de presentación: 29 de diciembre, 2004
 Fecha de emisión: 23 de octubre, 2007
 Nombre del solicitante: NUTRA PACK, INC.
 Domicilio: Estados Unidos de América.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominación: "MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO DE PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS".



Resumen: Se divulgan métodos para usar lecitina modificada para transmitir varios beneficios a plantas y a partes de las plantas. Las lecitinas modificadas, aplicadas a las plantas en crecimiento, pueden causar mejoras en la firmeza, tamaño, color y estabilidad de los frutos y de las plantas, en frutas y vegetales de importancia económica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6 N., 6 D. 2007 y 7 E. 2008.

AVISO DE REMATE

SILVA.-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la Audiencia de Remate señalada para el día JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.), se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104,50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46° 30' 20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52° 12' 00" E, con una área el polígono de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²), equivalente a QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al NORTE, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al SUR, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al ESTE, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al OESTE, con terreno de los señores Godoy Irias, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Salgado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384). Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00) y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número 0801-2007-04383, promovida ante este Despacho la Abogada ABY LIBERTAD CASTILLO M., en su condición de Apoderada Legal del señor JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY, contra el señor ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO
 Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 509-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de septiembre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alex Mauricio Osorio López	Carmen Elisa Rodríguez Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Cosme Damián Franco Ponce	Vanessa Paola Pavón Cáceres	Francisco Morazán	Distrito Central
Douglas Alexander Amador García	Nicole Yeanan Espinal Echeverría	Francisco Morazán	Distrito Central
Fredy Josué Urmeneta Flores	Norma Yoselin Lagos Agüero	Francisco Morazán	Distrito Central
Jaime Javier Sierra Rodríguez	Dilcia Dolores Cabrera Maradiaga	Francisco Morazán	Santa Lucía
José David Lagos García	Yinna Lisneth Valladares Ferrera	Francisco Morazán	Distrito Central
José Pedro Godoy Godoy	Nora Idalia Ramos Turcios	Francisco Morazán	Distrito Central
José Rolando Hernández Larios	Irma Elizabeth Sierra García	Francisco Morazán	Distrito Central
Marcelo Monteiro Domínguez	Samira Bulcao Silva de Carvalho	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Marcio Nahum López Coca	Vilma Andrea Flores Zelaya	Intibucá	La Esperanza
Marco Tulio Cruz Zúñiga	Lili Izbeth Coello Almendares	Francisco Morazán	Distrito Central
Marco Tulio Rivera González	Ángela de Jesús Baca	Francisco Morazán	Distrito Central
Marvin Javier Hernández Gómez	Dunia Yesenia Enríquez Medina	Francisco Morazán	Distrito Central
Melvin Omar López Rodas	Angelina Banegas	Francisco Morazán	Distrito Central
Pompilio Noé Rivera Paz	Cynthia Azucena Cerrato Alvarado	Francisco Morazán	Distrito Central
Rony Adalberto Urbina Godoy	Lisby Jackeline Hernández Fajardo	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL